



**ACTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO  
PLENO EL DÍA 8 DE FEBRERO DE 2021**

**Lugar:** Sesión telemática a distancia  
**Fecha:** 8 de febrero de 2021  
**Hora:** 17:30

**CARÁCTER DE LA SESION:** ORDINARIA

**ASISTENTES:**

**ALCALDE-PRESIDENTE:** ROBERTO RAGA GADEA

**CONCEJALES ASISTENTES:**

<b>Partido Socialista Obrero Español (PSOE)</b>	<b>Partido Popular (PP)</b>	<b>Ciudadanos Partido de la Ciudadanía (CS)</b>	
Roberto Pascual Raga Gadea Maria Teresa Pozuelo Martin Jose Luis Ramos March Zafira Perez Pacheco Jose Angel Hernandez Carrizosa Maria Dolores Verdeguer Royo Jose Luis Lopez Galdon Ana Cristina Folgado Morales Rafael Gomez Sanchez Maria Esther Gomez Laredo Francisco Javier Garcia Escudero	Santiago Navarro Zaragoza Pedro Tortajada Raga Paula Badía Lanáquera Rosa Al Sibai Giner	Salvador Evaristo Ferrer Cortina M <sup>a</sup> Teresa Ruiz Vendrell	
<b>Compromís per Riba-roja: Compromís Municipal (COMPROMÍS MUNICIPAL)</b>	<b>L'Esquerra de Riba-roja – Ezquerra Unida Ezquerra Republicana: Seguim Endavant (EUPV-ERPVS:SE)</b>	<b>Podemos/Podem – Riba-roja Puede (PODEMOSRIBA-ROJAPOT)</b>	<b>VOX</b>
Rafael Folgado Navarro	Rafael Gómez Muñoz	Arantxa Torres Macias	Nuria Santamaría Garrido

**Concejales ausentes:** Ninguno

**Actúa como Secretaria:** Ylenia Díaz Morán

El 8 de febrero de 2021, siendo las 17:30 horas, se reunieron en primera convocatoria las señoras y señores concejales indicados, habiendo excusado su asistencia los igualmente marginados a los efectos de celebrar sesión ordinaria a distancia por medios telemáticos y electrónicos del Pleno. Todo ello bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Roberto Raga Gadea, asistido de la Secretaria General Sra. Ylenia Díaz Morán.

Declarado abierto el acto por la presidencia, se pasa al estudio y acuerdo de los asuntos consignados en el Orden del Día.

La sesión se lleva a cabo por medios telemáticos y electrónicos y dentro de la misma las votaciones. Es por ello que se adjunta a este acta documento expedido por la plataforma electrónica donde consta el sentido del voto emitido por cada uno de los Concejales miembros del Pleno y asistentes a la sesión.

#### **1.- Aprobación Acta anterior de fecha 18 de enero de 2021.**

Acta nº 1, convocatoria ORDINARIA de fecha 18/01/2020 Comienza el Sr. Alcalde preguntando si algún miembro de la corporación tiene que hacer alguna observación al acta referenciada. No habiendo observaciones y sometida a votación, fue aprobada por unanimidad de todos sus miembros.

### **PARTE RESOLUTIVA**

#### **2.- 4427/2020/GEN, PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO A LA SOLICITUD DE COMPATIBILIDAD DE J.G.H**

#### **ASUNTO: ACUERDO RELATIVO AL RECONOCIMIENTO DE COMPATIBILIDAD AL EMPLEADO PÚBLICO D. JOSÉ GIL HERRERO PARA DESEMPEÑAR UNA ACTIVIDAD PRIVADA.**

1.- En fecha 14 de agosto de 2020, con número de registro 2020009498, se presenta por D. JOSÉ GIL HERRERO, empleado público del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria destinado en el área de Organización, Sistemas de Información y Comunicaciones, una solicitud de compatibilidad para realizar una actividad de docencia en el Centro Asunción de Nuestra Señora, sito en Riba-roja de Túria, durante el curso 2020-2021, adjuntándose en apoyo de esta solicitud un certificado emitido por dicho Centro Docente en el que se recoge su horario de trabajo y las retribuciones estipuladas.

2.- El compareciente es personal funcionario, con carácter interino, de esta Administración, perteneciente a la escala de Auxiliar de Informática (grupo C2), prestando servicios en el Área de Organización, Sistemas de Información y Comunicaciones, a jornada completa (36,5 horas semanales).

3.- *En fecha 23 de octubre de 2020 se suscribe informe por el Jefe del Servicio en el que se indica que la actividad para la que se solicita la compatibilidad no afecta al desempeño de las funciones que realiza este empleado público en el área de la Organización Sistemas de Información y Comunicaciones.*

4.- La Legislación aplicable a la solicitud planteada está constituida fundamentalmente por la *Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas*, ya que su ámbito de aplicación se extiende, según indica su artículo 2, apartado c) «*al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes*».

Asimismo, este precepto precisa, de forma explícita, que el ámbito de sus incompatibilidades se extiende a todo el personal, «*cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo*».

*Del mismo modo, el artículo 145 del texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se remite a lo establecido por la aludida Ley 53/84 en cuanto al régimen de incompatibilidades aplicable al personal de la Administración Local.*

**5.-** En primer término, antes de profundizar en la solicitud, cabe subrayar que el apartado tercero del artículo 1 de la ley 53/84 advierte que "el desempeño de un puesto de trabajo en la Administración será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, pública o privada, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia."

Por tanto, cualquier reconocimiento de compatibilidad deberá partir siempre de esta premisa.

En cuanto al ejercicio de actividades privadas por los empleados públicos, el artículo 14 de la Ley 53/1984 señala que "el ejercicio de cualquier actividad profesional, laboral, mercantil o industrial fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad por el Pleno de la Corporación Local", declaración o reconocimiento que atribuye a la competencia del Pleno. Asimismo, añade que "el reconocimiento de compatibilidad, no podrá modificar la jornada de trabajo y horario del interesado, y quedará automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público".

Analizada la solicitud formulada por el Sr. Gil Herrero y la documentación que adjunta, cabe concluir que, por las características de la actividad privada a desempeñar como segundo puesto, la docencia en un centro de la localidad, no se ve afectado el cumplimiento de sus deberes o su independencia, ya que en el ayuntamiento realiza funciones de auxiliar de informática en la OSIC.

Por otra parte, el reconocimiento de la compatibilidad no va a modificar su horario ni afectar a su jornada, según el informe del Jefe del Servicio en el que se afirma que la citada actividad no afecta al desempeño de las funciones realizadas por el funcionario en dicha área.

En consecuencia, no hay motivos para denegar la solicitud de compatibilidad al cumplir los condicionantes requeridos por el artículo 1.3 y 14 de la Ley 53/84.

**6.-** Por último, el artículo 16.4 de la Ley de Incompatibilidades establece un condicionante económico para reconocer la compatibilidad del ejercicio de actividades privadas, ya que prevé que solo podrá autorizarse al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.

Esta previsión legal ha sido interpretada recientemente por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo (sentencia 1684/2019) en el sentido de considerar que, conforme a la Ley 53/84 de Incompatibilidades, **la percepción por parte de los empleados públicos de complementos específicos, o concepto equiparable, que incluyan expresamente entre los componentes que remuneran, el factor de incompatibilidad, impide, en todo caso y con independencia de la cuantía de aquellas retribuciones complementarias, reconocerles la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas.**

Ahora bien, sensu contrario, declara la Sala que **sí puede reconocerse el derecho a la compatibilidad cuando la cuantía de las retribuciones complementarias no supere el 30% de las retribuciones básicas, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad, y de superarse, entiende que debe estarse a lo establecido en el Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011** (que permiten otorgar la compatibilidad de los funcionarios cuyos complementos específicos superen ese 30% por la vía de la reducción de los complementos específicos), en el ámbito de la Administración General del Estado, y a lo que puedan establecer las leyes de función pública autonómica.

Por tanto, considerando lo dispuesto por el artículo 16.4 de la citada Ley 53/1984, interpretado en la forma antedicha por el Tribunal Supremo, **podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos siempre que la cuantía de éstos no supere el 30% de sus retribuciones básicas, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad, o bien, en caso de superar ese porcentaje, si se reduce dicho importe hasta el porcentaje máximo admisible de conformidad con el interesado.**

7.- En fecha 25 de enero de 2021 se ha emitido informe favorable suscrito por el Vicesecretario de la corporación en relación con esta solicitud, en el cual, con base en los mismos antecedentes fácticos y jurídicos que se han venido exponiendo, se concluye lo siguiente:

*"En su virtud, habida cuenta que en el ejercicio 2021 el puesto del interesado tiene establecido un importe bruto total anual de 6.217,33 € en concepto de complemento específico (pagas extras incluidas), se excedería el mencionado límite (4.366 €), por lo que para poder autorizarse la compatibilidad el solicitante debería reducir su Complemento Específico, pasando del actual, 6.217,33 anuales (444,09 euros/mes), a otro cuyo importe se sitúe en 4.366,14 € anuales (311,87 €/mes €), lo que se traduce en una reducción de 1.851,19 € anuales, es decir, 132,23 euros/mes, para poder mantenerse dentro del referido límite del 30 % que permita autorizar la compatibilidad de la actividad solicitada.*

*Por otro lado, el complemento específico de este empleado público no remunera un factor de incompatibilidad.*

*Por todo ello, se informa favorablemente el reconocimiento de la compatibilidad solicitada por el Sr. Gil Herrero si bien de forma condicionada a que se haga efectiva a la reducción del específico en los términos anteriormente indicados."*

En definitiva, dado que la petición formulada por el Sr. Gil Herrero cumple con los requisitos legalmente establecidos, y puesto que **la competencia para resolver sobre la autorización de la compatibilidad corresponde al Pleno de la corporación**, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 53/1984, de 26 de noviembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y el artículo 22.2.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en consonancia con los argumentos fácticos y jurídicos que se han enumerado,

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 20 votos a favor (11 PSOE, 4 PP, 2 CS, 1 COMPROMÍS MUNICIPAL, 1 PODEMOSRIBA-ROJAPOT y 1 VOX) y 1 en contra de EUPV-ERP:SE, acordó:

**PRIMERO.** Reconocer a **D. José Gil Herrero** la compatibilidad para el ejercicio de la actividad de docencia en el Centro Asunción de Nuestra Señora, sito en Riba-roja de Túria, durante el curso 2020-2021, con la jornada y horario que se adjuntan a su petición, por entender que se cumplen los requisitos requeridos por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, con el siguiente condicionante:

**-El solicitante deberá reducir su Complemento Específico hasta un importe de 4.366,14 € anuales (311,87 €/ mes), con el objeto de no superar el límite fijado por el artículo 16.4 de la ley 53/84.**

**Asimismo, el interesado está obligado a comunicar cualquier variación en las condiciones horarias o retributivas en el puesto cuya compatibilidad se autoriza mediante este acuerdo.**

**SEGUNDO.** Inscribir el Acuerdo del Pleno por el que se reconoce dicha compatibilidad para desempeñar actividades privadas en el correspondiente Registro de personal.

**TERCERO.-** Dar cuenta al Departamento de Transparencia a los efectos oportunos.

**CUARTO.** Notificar el acuerdo adoptado al interesado.

Audio: 02.mp3

Video: <http://videople.es/2835>

**3.- 406/2021/GEN, PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO A LA SOLICITUD DE COMPATIBILIDAD DE E.P.S.**

**ASUNTO: ACUERDO RELATIVO AL RECONOCIMIENTO DE COMPATIBILIDAD A DOÑA ELENA PÉREZ SENABRE PARA DESEMPEÑAR UN SEGUNDO PUESTO DE TRABAJO EN LA ACTIVIDAD PÚBLICA DOCENTE UNIVERSITARIA.**

#### **1.- ANTECEDENTES**

1.- En fecha 30 de octubre de 2020, con número de registro 2020015210, se presenta por D<sup>a</sup>. Maria Elena Pérez Senabre, empleada pública del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria que ocupa una plaza como Psicóloga en la plantilla municipal (código nº PL 2), en régimen de personal laboral temporal, modalidad contrato de interinidad, una solicitud de compatibilidad para realizar una segunda actividad pública, en concreto como profesora asociada en el Departamento de Psicología Básica de la Facultad de Psicología de la Universitat de València, durante el curso 2020-2021.

2.- La compareciente, como se ha indicado, ejerce funciones como Psicóloga (grupo A 1) en la plantilla de la corporación, a jornada completa (37,5 horas semanales).

3.- Consta en el expediente un certificado expedido en fecha 5 de noviembre de 2020 por la Secretaria del Departamento de Psicología Básica de la Facultad de Psicología de la Universitat de València, en el que se hace constar el horario en que realizará su actividad docente en dicho Departamento (martes y jueves, de 17 a 19 horas).

4.- Consta, asimismo, un informe, suscrito en la misma fecha por la Coordinadora del Área de Políticas Inclusivas, Derechos Sociales y Mayores del este ayuntamiento en el que, en relación con esta actividad, indica que "no existe incompatibilidad horaria" entre esta y la que desarrolla en el ayuntamiento "al prestarse en diferentes franjas horarias".

4.- La solicitante ha aportado el contrato laboral docente e investigador de duración determinada que va a suscribir con la Universitat de València para llevar a cabo la actividad docente antes reseñada, durante el curso 2020-2021, en condición de profesora asociada, a tiempo parcial, con el horario de trabajo y número de horas antes descritas.

La duración del contrato es de 9 meses, con fecha de finalización el 31/08/2021, estableciéndose unas retribuciones de 360,48 € al mes, lo que supone un total de 3.244,32 €.

5.- La Legislación aplicable a la solicitud planteada está constituida fundamentalmente por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, ya que su ámbito de aplicación se extiende, según indica su artículo 2, apartado c) «al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes».

Asimismo, este precepto precisa, de forma explícita, que el ámbito de sus incompatibilidades se extiende a todo el personal, «cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo».

Del mismo modo, el artículo 145 del texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se remite a lo establecido por la aludida Ley 53/1984 en cuanto al régimen de incompatibilidades aplicable al personal de la Administración Local.

5.- El apartado tercero del artículo 1 de la ley 53/84 advierte que "el desempeño de un puesto de trabajo en la Administración será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, pública o privada, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia."

En cuanto al ejercicio de otras actividades públicas por los empleados públicos, el artículo 3.1 de la Ley 53/1984 señala:

"El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley sólo podrá desempeñar un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público en los supuestos previstos en la misma para las funciones docente y sanitaria"

Para el ejercicio de esta segunda actividad será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no supondrá modificación de la jornada de trabajo y horario de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos.

En todo caso la autorización de compatibilidad se efectuará en razón del interés público.

A mayor abundamiento, el **artículo 4** de la referida ley dispone lo siguiente:

**"Podrá autorizarse la compatibilidad, cumplidas las restantes exigencias de esta Ley, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como Profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada."**

Añadiendo el artículo 9 que **"el reconocimiento de compatibilidad, no podrá modificar la jornada de trabajo y horario del interesado, y quedará automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público"**.

6.- A la vista del régimen jurídico expuesto, habida cuenta que el segundo puesto de trabajo se desarrollaría en el sector público (Universidad de Valencia), y que se trata de una **actividad de docencia como profesora universitaria asociada en jornada a tiempo parcial y con una duración determinada**, tal y como se pone de manifiesto en los apartados 3 y 4 de este informe, se da cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 4 en relación con el 3.1 de la ley 53/84 para poder autorizar una segunda actividad pública.

Asimismo, dado que consiste en una actividad docente en una Universidad Pública, **no presenta ningún conflicto de intereses con las funciones que ejerce como Psicóloga en la corporación municipal, por lo que no resulta afectado el cumplimiento de sus deberes o su independencia.**

Por otra parte, el reconocimiento de la compatibilidad **no va a modificar su horario ni afectar a su jornada, de acuerdo con el escrito emitido por la Coordinadora del Área en la que esta empleada presta sus servicios, en el cual afirma expresamente que "no existe incompatibilidad horaria" entre ambas actividades "al prestarse en diferentes franjas horarias"**.

**En consecuencia, se cumplen los condicionantes establecidos por el artículo 1.3, 3.1 y 4 de la Ley 53/84 para poder autorizar una segunda actividad en el sector público.**

7.- En última instancia, **debe tenerse en cuenta que, en aquellos supuestos en que sea posible la autorización de la compatibilidad de actividades públicas por el cumplimiento de los requisitos antes enumerados, ésta se entenderá condicionada en cualquier caso al cumplimiento de las limitaciones retributivas previstas en el artículo 7 de la Ley 53/84.**

De acuerdo con este precepto, **solo podrá autorizarse si la cantidad total percibida por ambos puestos o actividades no supera la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General (59.826,74 € en 2021 si se tienen en cuenta las retribuciones previstas para dicho cargo en el artículo 20.Dos de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos generales del Estado), ni la correspondiente al principal, estimada en**

**régimen de dedicación ordinaria, incrementada en un 30 por 100, para los funcionarios del grupo A (en este caso).**

En su virtud, habida cuenta que, según el contrato con la Universitat de València aportado por la interesada, **las retribuciones por la actividad docente que va a desarrollar serán de 360,48 € mensuales**, lo que se traduce en un **total de 3.244,32 € en atención al tiempo pactado de duración del contrato**, y que **en el ejercicio 2021 la plaza de Psicóloga del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria que ocupa tiene presupuestada una retribución bruta anual de 35.798,33 €, ni la cantidad total que se va a percibir por ambos puestos (39.042,65 €) ni la percepción de retribuciones correspondientes a su puesto principal incrementada en un 30 % (46.537,83 €) superan el mencionado límite establecido en el art. 7.1 de la Ley 53/1984, por lo que la solicitante cumple también con este requisito.**

8.- En fecha 25 de enero de 2021 se ha emitido informe favorable suscrito por el Vicesecretario de la corporación en relación con esta solicitud, en el cual, con base en los mismos antecedentes fácticos y jurídicos que se han venido exponiendo, se concluye lo siguiente:

*"Considerando por tanto, que la petición formulada por la Sra. Pérez Senabre cumple con los condicionantes exigidos por el artículo 4 en relación con el 3.1 de la ley 53/84 para poder autorizar una segunda actividad pública, así como con los límites retributivos previstos en el artículo 7.1 de la misma ley, cabe autorizar a la compareciente la compatibilidad para el ejercicio de la actividad docente solicitada.*

*Por otro lado, dado que **la competencia para resolver sobre la autorización de la compatibilidad corresponde al Pleno de la corporación**, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 53/1984, de 26 de noviembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y el artículo 22.2.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local."*

*En consecuencia, se ha elevado a esta alcaldía propuesta de acuerdo en el sentido indicado.*

*Así pues, en consonancia con cuanto antecede, por esta Alcaldía El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por unanimidad acuerda:*

**PRIMERO.- Autorizar a D<sup>a</sup>. Elena Pérez Senabre la compatibilidad para el ejercicio de la actividad de docencia como profesora asociada, a tiempo parcial, en el Departamento de Psicología Básica de la Facultad de Psicología de la Universitat de València, durante el curso 2020-2021, con la jornada y horario que se adjuntan a su petición, conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 4.2 y 7 de la Ley 53/1984, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.**

**SEGUNDO.- La autorización concedida para el ejercicio de una segunda actividad pública implica el cumplimiento de sus deberes en la actividad principal, en su jornada horaria y retribuciones, no computándose los servicios prestados en la segunda actividad a efectos de trienios ni de derechos pasivos, y no pudiendo recibir ni pagas extraordinarias, ni prestaciones de carácter**



**familiar por parte de la Universidad de Valencia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 7.2 de la Ley 53/1984.**

**Asimismo, la interesada está obligada a comunicar cualquier variación en las condiciones horarias o retributivas en el puesto cuya compatibilidad se autoriza mediante este acuerdo.**

**TERCERO.-** Inscribir el Acuerdo del Pleno por el que se reconoce dicha compatibilidad para desempeñar una segunda actividad pública en el correspondiente Registro de personal.

**CUARTO.-** Comunicar al Departamento de Transparencia a los efectos oportunos.

**QUINTO.-** Notificar el acuerdo adoptado a la interesada y a la Universitat de València a los efectos oportunos.

**Audio:** 03.mp3

**Video:** <http://videople.es/2836>

**4.- 4463/2020/GEN, PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO A LA SOLICITUD DE COMPATIBILIDAD DE A.J.M.H.**

**ASUNTO: ACUERDO RELATIVO AL RECONOCIMIENTO DE COMPATIBILIDAD AL EMPLEADO PÚBLICO D. ANTONIO JOSÉ MORALES HERNÁNDEZ PARA EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDAD PÚBLICA DOCENTE UNIVERSITARIA**

**1.-** En fecha 7 de julio de 2020, con número de registro 2020007716, se presenta por D. Antonio José Morales Hernández, empleado público del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, una instancia en la que comunica que se va a proceder a la renovación de su contrato como profesor asociado a tiempo parcial en el Departamento de Didáctica de las Ciencias Experimentales y Sociales en la Facultad de Magisterio de la Universitat de València, durante el curso 2020-2021, para continuar ejerciendo esta actividad en las mismas circunstancias en que lo hizo en el pasado curso 2019-20, y cuya compatibilidad con las funciones que desempeña como empleado público del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria ya fue declarada por el Pleno de esta corporación en sesión de fecha 02/03/20.

El interesado adjunta a su solicitud un certificado del Director del Departamento en el que hace constar que en el curso 2020-2021 se mantienen las mismas circunstancias en cuanto a horario y carga docente que en el curso anterior, así como una declaración responsable suscrita por él, acompañada del documento de renovación del contrato suscrito en el curso pasado a tal efecto, de donde se deduce el mantenimiento de las mismas condiciones contractuales y retributivas sin cambio alguno.

**2.-** El compareciente es personal laboral fijo de esta Administración, ocupando una plaza de Técnico Medio de Jardines y Paisaje (grupo A 2) en la plantilla de la corporación, a jornada completa (36,5 horas semanales).

3.- En fecha 23 de octubre de 2020 se suscribe informe por el titular de la Concejalía de Parques y Jardines, Departamento en el que ejerce sus funciones el solicitante, en el que se indica que la actividad para la que se solicita la compatibilidad no afecta al desempeño de dichas funciones ni a su jornada laboral.

4. El Pleno del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, en sesión de fecha 02/03/20, acordó lo siguiente:

**"PRIMERO. Reconocer a D. Antonio José Morales Hernández la compatibilidad con el ejercicio de la actividad de docencia como profesor asociado en el Departamento de Didáctica de las Ciencias Experimentales y Sociales en la Facultat de Magisteri de la Universitat de València, durante el curso 2019-2020, con la jornada y horario que se adjuntan a su petición, por entender que se cumplen los requisitos exigidos por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, para proceder a dicha autorización.**

**SEGUNDO.** Inscribir el Acuerdo del Pleno por el que se reconoce dicha compatibilidad para desempeñar actividades privadas en el correspondiente Registro de personal.

**TERCERO.-** Comunicar al Departamento de Transparencia a los efectos oportunos.

**CUARTO.** Notificar el acuerdo adoptado al interesado y a la Universitat de Valencia a los efectos oportunos."

5- La Legislación aplicable a la solicitud planteada está constituida fundamentalmente por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, ya que su ámbito de aplicación se extiende, según indica su artículo 2, apartado c) «al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes».

Asimismo, este precepto precisa, de forma explícita, que el ámbito de sus incompatibilidades se extiende a todo el personal, «cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo».

Del mismo modo, el artículo 145 del texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se remite a lo establecido por la aludida Ley 53/84 en cuanto al régimen de incompatibilidades aplicable al personal de la Administración Local.

6.- El apartado tercero del artículo 1 de la ley 53/84 advierte que **"el desempeño de un puesto de trabajo en la Administración será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, pública o privada, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia."**

Por tanto, cualquier reconocimiento de compatibilidad deberá partir siempre de esta premisa.

En segundo lugar hay que valorar si la normativa aplicable permite el ejercicio de una segunda actividad en el sector público como la planteada por el compareciente en su solicitud.

Pues bien, en cuanto al ejercicio de otras actividades públicas por los empleados públicos, **el artículo 3.1 de la Ley 53/1984** señala:

**"El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley sólo podrá desempeñar un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público en los supuestos previstos en la misma para las funciones docente y sanitaria"**

Para el ejercicio de esta segunda actividad será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no supondrá modificación de la jornada de trabajo y horario de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos.

En todo caso la autorización de compatibilidad se efectuará en razón del interés público.

En este sentido el artículo 4 de la referida ley dispone lo siguiente:

**"Podrá autorizarse la compatibilidad, cumplidas las restantes exigencias de esta Ley, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como Profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada."**

Añadiendo el artículo 9 que **"el reconocimiento de compatibilidad, no podrá modificar la jornada de trabajo y horario del interesado, y quedará automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público"**.

7.- Asimismo, cabe subrayar que el artículo 7 de la Ley de Incompatibilidades añade a los demás un requisito económico para poder autorizar la compatibilidad del ejercicio de actividades públicas, ya que prevé que **solo podrá autorizarse esta si la cantidad total percibida por ambos puestos o actividades no supera la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General (59.826,74 € en 2021 si se tienen en cuenta las retribuciones previstas para dicho cargo en el artículo 20.Dos de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos generales del Estado), ni la correspondiente al principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria, incrementada en un 30 por 100, para los funcionarios del grupo A**

8.- A la vista del régimen jurídico expuesto, cabe examinar la solicitud formulada por el Sr. Morales Hernández, así como la documentación que se adjunta al expediente, a los efectos de constatar la concurrencia o no de los requisitos exigidos por la normativa reseñada para reconocer la compatibilidad de la segunda actividad realizada.

8.- En fecha 25 de enero de 2021 se ha emitido informe favorable suscrito por el Vicesecretario de la corporación en relación con esta solicitud, en el cual, con base en los mismos antecedentes fácticos y jurídicos que se han venido exponiendo, se concluye lo siguiente:

**"Habida cuenta que, según la documentación obrante en el expediente, el puesto docente en la Universidad de València se va a desempeñar sin variación alguna en sus circunstancias respecto de la del curso anterior, en el cual la retribución a percibir por el Sr. Morales Hernández por la actividad docente es de 539,36 € mensuales, y que en el ejercicio 2021 la plaza de Técnico Medio de Jardines y Paisaje del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria que ocupa el interesado (plaza nº 63 PL) tiene**

presupuestada una retribución bruta anual de 35.274,78 €, NO se excedería ninguno de los límites económicos marcados por el artículo 7 de la Ley 53/84.

En consecuencia, dado que en el curso 2020-2021 la actividad docente en la Universitat de València comunicada por el Sr. Morales Hernández se va a realizar en las mismas condiciones de horario y docencia en las que fue autorizada por el Pleno de la corporación el pasado 2 de marzo de 2020, y habiéndose verificado que se mantiene el cumplimiento del requisito económico establecido por el artículo 7 de la Ley de Incompatibilidades, cabe declarar la compatibilidad de la misma con las funciones que desempeña en el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria como Técnico Medio de Jardines y Paisaje (plaza nº 63 PL).

### **CONCLUSIÓN**

Considerando por tanto, que la petición formulada por el Sr. Morales Hernández cumple con los condicionantes exigidos por el artículo 4 en relación con el 3.1 de la ley 53/84 para poder autorizar una segunda actividad pública, así como con los límites retributivos previstos en el artículo 7.1 de la misma ley, cabe autorizar a la compareciente la compatibilidad para el ejercicio de la actividad docente solicitada.

Por otro lado, dado que la competencia para resolver sobre la autorización de la compatibilidad corresponde al Pleno de la corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 53/1984, de 26 de noviembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y el artículo 22.2.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local."

En definitiva, dado que la petición formulada por el Sr. Morales Hernández cumple con los requisitos legalmente establecidos, y puesto que la competencia para resolver sobre la autorización de la compatibilidad corresponde al Pleno de la corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 53/1984, de 26 de noviembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y el artículo 22.2.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en consonancia con los argumentos fácticos y jurídicos que se han enumerado,

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por unanimidad acuerda:

**PRIMERO. Reconocer a D. Antonio José Morales Hernández la compatibilidad con el ejercicio de la actividad de docencia como profesor asociado en el Departamento de Didáctica de las Ciencias Experimentales y Sociales en la Facultat de Magisteri de la Universitat de València, durante el curso 2020-2021, con la jornada y horario que se adjuntan a su petición,** por entender que se cumplen los requisitos exigidos por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, para proceder a dicha autorización.

**SEGUNDO.- La autorización concedida para el ejercicio de una segunda actividad pública implica el cumplimiento de sus deberes en la actividad principal, en su jornada horaria y retribuciones, no computándose los servicios prestados en la segunda actividad a efectos de trienios ni de derechos pasivos, y no pudiendo recibir ni pagas extraordinarias, ni prestaciones**

**de carácter familiar por parte de la Universidad de Valencia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 7.2 de la Ley 53/1984.**

**Asimismo, el interesado está obligado a comunicar cualquier variación en las condiciones horarias o retributivas en el puesto cuya compatibilidad se autoriza mediante este acuerdo.**

**TERCERO.-** Inscribir el Acuerdo del Pleno por el que se reconoce dicha compatibilidad para desempeñar actividades privadas en el correspondiente Registro de personal.

**CUARTO.** Comunicar al Departamento de Transparencia a los efectos oportunos.

**QUINTO.** Notificar el acuerdo adoptado al interesado y a la Universitat de Valencia a los efectos oportunos.

**Audio:** 04.mp3

**Video:** <http://videople.es/2837>

**5.-287/2021/GEN, SUSPENSIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE OBRA Y ACTIVIDAD PARA LA IMPLANTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE GASOLINERAS, FUNERARIAS, CENTROS DE JUEGO, TIENDAS ERÓTICAS Y DISCOTECAS.**

**ASUNTO: SUSPENSIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE OBRA Y ACTIVIDAD PARA LA IMPLANTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE GASOLINERAS, FUNERARIAS, CENTROS DE JUEGO, TIENDAS ERÓTICAS Y DISCOTECAS**

Vista la Providencia de Alcaldía nº 411/2020 de fecha 11 de noviembre de 2020, por la que se solicita que se incoe expediente para el inicio de tramitación de la Modificación Puntual nº 18 del PGOU de Riba-roja de Turia para la regulación de las condiciones de determinados usos.

Visto que la ordenación urbanística vigente en el municipio de Riba-roja es la definida por el Plan General de Ordenación Urbana de Riba-roja de Túria, aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia el 23 de octubre de 1996 con determinados condicionantes cuyo cumplimiento fue verificado por la Comisión el 13 de marzo de 1997.

Resultando que es interés del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria la regulación de las condiciones de los usos que se contiene en el título XII de las Normas Urbanísticas, tanto por su falta de concreción como por la aparición de nuevos usos y de mayor sensibilidad de los residentes respecto de las potenciales afecciones de determinadas instalaciones o actividades, que ha provocado conflictos que se centran en la dudosa compatibilidad de algunos de estos usos con el suelo residencial.

Resultando que se pretende abordar esta problemática regulando de forma más concreta y precisa aquellos usos que se pueden presumir generadores de conflicto, mediante la Modificación Puntual nº 18 del Plan General. Este mayor detalle en la regulación de los usos aumentará la seguridad jurídica y

dirigirá el emplazamiento de aquellas actividades o instalaciones susceptibles de generar conflictos había aquellas zonas de ordenación que tengan mayor capacidad de acogerlas.

El Ayuntamiento de Riba-roja de Túria ya promovió esta modificación puntual, la cual fue aprobada definitivamente por acuerdo plenario de fecha de 6 de noviembre de 2017. No obstante, la mercantil Durá Oil, S.L. impugnó dicho acuerdo mediante recurso contencioso administrativo. La sentencia nº 389/20 de 10 de julio de 2020 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera declaró nulo por contrario a Derecho el acuerdo de 06/11/2017 del Pleno del Ayuntamiento de Riba-roja que aprobó la modificación núm. 18 del Plan General de Ordenación Urbana.

Quedando anulada la modificación por la tramitación en sí y no por el fondo de la misma, y persistiendo la problemática de los usos, se plantea acometer de nuevo la correspondiente modificación de planeamiento, y por lo tanto, se plantea de nuevo la necesidad de suspensión de determinadas licencias.

Considerando lo dispuesto sobre suspensión de licencias y programas en los artículos 64, 65 y concordantes de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana (LOTUP) y resultando que esta suspensión facultativa tiene como finalidad evitar la realización de obras o la implantación de usos que puedan generar problemas que precisamente son los que se pretende anticipar con la modificación puntual planteada.

Visto el informe técnico de la Arquitecta Municipal, de fecha 19 de enero de 2021 en relación a la suspensión del otorgamiento de licencias de obra y actividad para la implantación de las actividades de gasolineras, funerarias, centros de juego (bingos, salas de juego), tiendas eróticas y discotecas en distintos ámbitos, con el fin de regular de forma más concreta y precisa estos usos que se pueden presumir generadores de conflicto.

Y visto el informe jurídico de la Secretaria General del Ayuntamiento, de fecha 25 de enero de 2021.

En base a todo lo cual, El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 16 votos a favor (11 PSOE, 2 CS, 1 COMPROMÍS MUNICIPAL, 1 EUPV-ERP:SE y 1 PODEMOSRIBA-ROJAPOT), 4 en contra del PP y 1 abstención de VOX), acordó:

**PRIMERO.-** Suspender el otorgamiento de licencias de obra y de actividad para la implantación de gasolineras, centros de juego, tiendas eróticas y discotecas, conforme a lo previsto en los artículos 64 y 65 de la LOTUP, en el ámbito de núcleo urbano y zonas residenciales, definido por el Plan General de Ordenación Urbana de Riba-roja de Túria, en el título XIII – Zonas de Ordenación:

- Casco Antiguo
- Interior
- Ensanche
- Colonia Diamante
- Viviendas Unifamiliares Aisladas
- Residencial Extensivo. Segunda Residencia
- Tolerancia Industrial

**SEGUNDO.-** La suspensión tendrá una duración máxima de dos años. Este plazo se interrumpirá, con levantamiento de la suspensión, si, transcurrido un año, no se somete a exposición pública la propuesta de plan.

**TERCERO.-** Este acuerdo de suspensión se publicará, para su eficacia, en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana, indicando los ámbitos y tipo de licencias afectadas por la suspensión, en los términos expuestos.

**CUARTO.-** Dar traslado del presente acuerdo a los Departamentos de Urbanismo y Actividades.

**Audio:** 05.mp3

**Video:** <http://videople.es/2838>

**6.- 411/2021/GEN, PROPUESTA DE ACUERDO APROBACIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE POR EL QUE SE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN RÉGIMEN DE TELETRABAJO EN EL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA**

**PROPUESTA SOBRE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN RÉGIMEN DE TELETRABAJO EN EL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA**

VISTO que conforme a lo expresado en el informe de referencia, se ha considerado necesario proceder a la aprobación del proyecto del Reglamento por el que se regula la prestación de servicios en régimen de teletrabajo en el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria,

CONSIDERANDO que, en cuanto a su necesidad, el informe jurídico de referencia sobre el proyecto de Reglamento se establece de manera clara lo siguiente:

*"[...] II.- El citado proyecto ha sido redactado por el propio departamento de RR. HH, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de estatuto Básico del empleado Público (TREBEP en adelante), así como que la regulación del teletrabajo se establecía como una de las medidas del documento de "MEDIDAS PROGRAMÁTICAS DE RETORNO GRADUAL AL TRABAJO PRESENCIAL DE LAS DEPENDENCIAS, OFICINAS Y SERVICIOS DEL AUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA", que por otro lado es quien impulsa la aprobación de esta norma con el objeto de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por unanimidad por la Mesa General de Negociación de Riba-roja de Túria, en su sesión ordinaria de fecha 11 de diciembre de 2020, todo ello en atención a la importancia que tienen para los empleados públicos al servicio de la corporación las medidas organizativas y preventivas ante la crisis sanitaria ocasionada por la COVID 19.*

*III.- Este proyecto, asimismo y de acuerdo con el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no lleva aparejado el trámite de consulta pública, dado que puede entenderse el Reglamento de referencia como una norma de carácter auto organizativo de la propia Administración Local, con eficacia exclusiva "ad intra", y por tanto puede exceptuarse el citado trámite.*

**IV.- La Legislación aplicable es la siguiente:**

- Los artículos 4.1, 22.2.d), 25, 49, 70.2, 79 y 80 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto ley 29/2020, de 29 de septiembre, de medidas urgentes en materia de teletrabajo en las Administraciones Públicas y de recursos humanos en el Sistema Nacional de Salud para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19."

CONSIDERANDO además que en el propio preámbulo del borrador de reglamento, establece en líneas generales el destino y satisfacción de intereses generales que cabe considerar, resultando lo siguiente:

**VIII.-** Por lo que respecta al contenido del Reglamento cuya aprobación se propone, cabe señalar que en líneas generales se considera conforme a la potestad reglamentaria y de auto organización conferida a la LRBRL por el artículo 4 de la LRBRL, de suerte que, como se establece expresamente en el preámbulo del proyecto de la norma:

*"Como consecuencia de la situación de crisis sanitaria provocada por la propagación del virus de la COVID-19, el Gobierno de la Nación se vio en la necesidad de declarar el estado de alarma, que supuso, entre otras medidas, el confinamiento general de la población en sus domicilios.*

*Ante esta coyuntura tan excepcional, con el objeto de compatibilizar el cumplimiento de las medidas preventivas tendentes a evitar desplazamientos y reducir el contacto entre los empleados públicos del ayuntamiento y con ello los niveles de interacción social, con el objetivo ineludible de asegurar la continuidad de la prestación de los servicios municipales, se aprobaron una serie de medidas legales declarando el carácter preferente del trabajo a distancia en aquellos puestos que fuese posible.*

*Esta medida, en un principio de carácter temporal, se ha demostrado eficaz y ha sido acogida favorablemente por la mayoría del personal municipal. Por lo tanto, en un breve plazo se ha demostrado que es un instrumento válido, siempre que se utilice con responsabilidad y profesionalidad.*

*Por otra parte, aunque su implantación se ha acelerado por la situación causada por la crisis sanitaria, lo cierto es que es una cuestión que ya se venía planteando desde distintos ámbitos en los últimos años. En este sentido, una de las más recientes conquistas sociales es la compaginación del trabajo con la conciliación familiar, siendo el trabajo a distancia uno de los instrumentos más relevantes que pueden contribuir al cumplimiento de este objetivo.*



*Así, el artículo 14, letra j, del Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, reconoce el derecho de los empleados públicos a la adopción de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.*

*La Organización Internacional del Trabajo (OIT) lo define como la forma de trabajo efectuada en un lugar alejado de la oficina central o del centro de producción y que implica una nueva tecnología que permite la separación y facilita la comunicación.*

*El Acuerdo marco europeo sobre Teletrabajo, firmado el 16 de julio de 2002 en Bruselas, señala que: "es una forma de organización y/o de realización del trabajo, utilizando las tecnologías de la información en el marco de un contrato o de una relación de trabajo, en la cual un trabajo que podría ser realizado igualmente en los locales de la empresa se efectúa fuera de estos locales de forma regular"*

*La Orden APU/1981/2006 del Ministerio de Administraciones Públicas por la que se promueve la implantación de programas piloto de teletrabajo en los departamentos ministeriales, incorporó un epígrafe llamado «definición del teletrabajo» que señalaba que, a los efectos de la Orden, "se entenderá por teletrabajo toda modalidad de prestación de servicios de carácter no presencial en virtud de la cual un empleado de la Administración General del Estado puede desarrollar parte de su jornada laboral mediante el uso de medios telemáticos desde su propio domicilio, siempre que las necesidades del servicio lo permitan y en el marco de la política de conciliación de la vida personal y familiar y laboral de los empleados públicos".*

*Además, mediante el Real Decreto ley 29/2020, de 29 de septiembre, de medidas urgentes en materia de teletrabajo en las Administraciones Públicas y de recursos humanos en el Sistema Nacional de Salud para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, se procedió a introducir un nuevo precepto en el TREBEP, el 47 bis, que contempla expresamente la figura del teletrabajo, definiéndolo como aquella modalidad de prestación de servicios a distancia en la que el contenido competencial del puesto de trabajo puede desarrollarse, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, fuera de las dependencias de la Administración, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación.*

*Según dicho artículo, la prestación del servicio mediante teletrabajo habrá de ser expresamente autorizada y será compatible con la modalidad presencial. En todo caso, tendrá carácter voluntario y reversible salvo en supuestos excepcionales debidamente justificados. Se realizará en los términos de las normas que se dicten en desarrollo de este Estatuto, que serán objeto de negociación colectiva en el ámbito correspondiente y contemplarán criterios objetivos en el acceso a esta modalidad de prestación de servicio. [...]"*

CONSIDERANDO finamente que el citado proyecto de Reglamento ha sido aprobado por la unanimidad de las partes de la Mesa general de Negociación Colectiva, en sesión ordinaria del 11 de diciembre de 2020,

Por lo que en atención a los razonamientos, normativa, doctrina y jurisprudencia citadas anteriormente, El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 20 votos a favor (11 PSOE, 4 PP, 2 CS, 1 COMPROMÍS MUNICIPAL, 1 EUPV-ERPVS:SE y 1 PODEMOSRIBA-ROJAPOT) y 1 abstención de VOX, acordó:

**Primero.-** Proceder a la aprobación inicial del Proyecto de Reglamento por el que se regula la prestación de servicios en régimen de teletrabajo en el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, con el siguiente tenor:  
**"REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN RÉGIMEN DE TELETRABAJO EN EL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA**

## *P R E Á M B U L O*

*Como consecuencia de la situación de crisis sanitaria provocada por la propagación del virus de la COVID-19, el Gobierno de la Nación se vio en la necesidad de declarar el estado de alarma, que supuso, entre otras medidas, el confinamiento general de la población en sus domicilios.*

*Ante esta coyuntura tan excepcional, con el objeto de compatibilizar el cumplimiento de las medidas preventivas tendentes a evitar desplazamientos y reducir el contacto entre los empleados públicos del ayuntamiento y con ello los niveles de interacción social, con el objetivo ineludible de asegurar la continuidad de la prestación de los servicios municipales, se aprobaron una serie de medidas legales declarando el carácter preferente del trabajo a distancia en aquellos puestos que fuese posible.*

*Esta medida, en un principio de carácter temporal, se ha demostrado eficaz y ha sido acogida favorablemente por la mayoría del personal municipal. Por lo tanto, en un breve plazo se ha demostrado que es un instrumento válido, siempre que se utilice con responsabilidad y profesionalidad.*

*Por otra parte, aunque su implantación se ha acelerado por la situación causada por la crisis sanitaria, lo cierto es que es una cuestión que ya se venía planteando desde distintos ámbitos en los últimos años. En este sentido, una de las más recientes conquistas sociales es la compaginación del trabajo con la conciliación familiar, siendo el trabajo a distancia uno de los instrumentos más relevantes que pueden contribuir al cumplimiento de este objetivo.*

*Así, el artículo 14, letra j, del Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, reconoce el derecho de los empleados públicos a la adopción de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.*

*La Organización Internacional del Trabajo (OIT) lo define como la forma de trabajo efectuada en un lugar alejado de la oficina central o del centro de producción y que implica una nueva tecnología que permite la separación y facilita la comunicación.*

*El Acuerdo marco europeo sobre Teletrabajo, firmado el 16 de julio de 2002 en Bruselas, señala que: "es una forma de organización y/o de realización del trabajo, utilizando las tecnologías de la información en el marco de un contrato o de una relación de trabajo, en la cual un trabajo que podría ser realizado igualmente en los locales de la empresa se efectúa fuera de estos locales de forma regular"*

*La Orden APU/1981/2006 del Ministerio de Administraciones Públicas por la que se promueve la implantación de programas piloto de teletrabajo en los departamentos ministeriales, incorporó un epígrafe llamado «definición del teletrabajo» que señalaba que, a los efectos de la Orden, "se entenderá por teletrabajo toda modalidad de prestación de servicios de carácter no presencial en virtud de la cual un empleado de la Administración General del Estado puede desarrollar parte de su jornada laboral mediante el uso de medios telemáticos desde su propio domicilio, siempre que las necesidades del*

*servicio lo permitan y en el marco de la política de conciliación de la vida personal y familiar y laboral de los empleados públicos".*

*Además, mediante el Real Decreto ley 29/2020, de 29 de septiembre, de medidas urgentes en materia de teletrabajo en las Administraciones Públicas y de recursos humanos en el Sistema Nacional de Salud para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, se procedió a introducir un nuevo precepto en el TREBEP, el 47 bis, que contempla expresamente la figura del teletrabajo, definiéndolo como aquella modalidad de prestación de servicios a distancia en la que el contenido competencial del puesto de trabajo puede desarrollarse, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, fuera de las dependencias de la Administración, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación.*

*Según dicho artículo, la prestación del servicio mediante teletrabajo habrá de ser expresamente autorizada y será compatible con la modalidad presencial. En todo caso, tendrá carácter voluntario y reversible salvo en supuestos excepcionales debidamente justificados. Se realizará en los términos de las normas que se dicten en desarrollo de este Estatuto, que serán objeto de negociación colectiva en el ámbito correspondiente y contemplarán criterios objetivos en el acceso a esta modalidad de prestación de servicio.*

*El teletrabajo deberá contribuir a una mejor organización del trabajo a través de la identificación de objetivos y la evaluación de su cumplimiento.*

*El personal que preste sus servicios mediante teletrabajo debe tener los mismos deberes y derechos, individuales y colectivos, que el resto del personal que preste sus servicios en modalidad presencial, incluyendo la normativa de prevención de riesgos laborales que resulte aplicable, salvo aquellos que sean inherentes a la realización de la prestación del servicio de manera presencial.*

*Asimismo, la Administración proporcionará y mantendrá a las personas que trabajen en esta modalidad los medios tecnológicos necesarios para su actividad.*

*El personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se regirá, en materia de teletrabajo, por lo previsto en el presente Estatuto y por sus normas de desarrollo.*

*En otro orden de cosas, cabe subrayar otras ventajas que justifican la implantación del trabajo a distancia aparte de las ya apuntadas desde el punto de vista sanitario y de la conciliación.*

*Así, el trabajo a distancia también aporta beneficios medioambientales, puesto que, al no trasladarse los empleados a su puesto de trabajo, se disminuyen los desplazamientos y por tanto la reducción de las emisiones de CO2.*

*Por otra parte, el teletrabajo es, hoy en día, uno de los elementos más relevantes dentro del llamado "salario emocional", esto es, las retribuciones no económicas que el/la empleado/a puede percibir de la Diputación y que mejoran su percepción sobre el ambiente laboral, incrementan su productividad y satisfacen necesidades profesionales, personales o familiares. Supone un incentivo en forma de tiempo que repercute en la calidad de vida y en la motivación.*

*Ahora bien, pese a los efectos positivos que se han enumerado, esta modificación de la organización del trabajo también conlleva algunos riesgos en cuanto a la salud laboral que se presentan.*

*Las tecnologías de la comunicación e información pueden permitir la disponibilidad de 24 horas/día del empleado o empleada. Esta posibilidad que ofrecen las nuevas tecnologías también puede generar sobreexplotación y abrir la puerta a nuevos riesgos de carácter psicosocial, como son el tecnoestrés o dificultades para dejar el trabajo. Por ello parece necesario incluir formulaciones de desconexión digital para impedir que el trabajo se desarrolle más allá de los horarios acordados en este reglamento.*

*Otro de los riesgos que presenta el teletrabajo, es que pueda afectar a la conciliación y a la corresponsabilidad en la vida familiar si se produce una dificultad para separar el trabajo de la familia, de forma que, lo que habitualmente son dos lugares distintos, asociados a conceptos y vivencias diferentes (trabajo, competitividad, esfuerzo frente a descanso, ocio, vida privada), se convierten en uno sólo.*

*Este riesgo, al igual que el anterior, está condicionado por la disponibilidad de la jornada de trabajo y también puede ser abordado desde instrumentos de desconexión digital.*

*En este contexto, partiendo de las premisas expuestas, se considera necesaria la aprobación de un reglamento regulador del trabajo a distancia en el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria con el objeto de trasladar a su organización interna los principios, normas y criterios que se han venido señalando.*

*Este Reglamento se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De este modo, la norma da cumplimiento a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, resulta coherente con el ordenamiento jurídico, no introduce nuevas cargas administrativas y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos.*

*A su vez, el artículo 133 del mismo texto legal establece la obligatoriedad de participación de los ciudadanos en el procedimiento de aprobación de los reglamentos, si bien su apartado 4º establece una excepción en el caso de normas de normas organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local, en cuyo caso "podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo".*

*Por consiguiente, tratándose de una norma reglamentaria de carácter organizativo no es necesario este trámite.*

*El artículo 4,1 de la Ley 7/1985, establece que, en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas las potestades reglamentaria y de autoorganización.*

*En este sentido, la STS de 18 de julio de 1988 señala que la autonomía local, tal como se encuentra institucionalmente garantizada en los artículos 137 y 140 CE, exige la concreción de un ámbito de competencias propio junto con un poder de autoorganización y el reconocimiento de una específica potestad normativa. Por su parte, la STS de 8 de abril de 1987 apunta que dentro del haz de potestades de las Corporaciones Locales se encuentra la de autoorganización.*

*Y la STS de 20 de mayo de 1988 alude, a propósito de la necesidad de coherencia el régimen local general o común con la especificidad de cada ente local autónomo, al reconocimiento implícito de competencias a los entes locales para ordenar aquellas cuestiones en que tengan peculiaridades y, muy especialmente, en la de autoorganización y funcionamiento propio.*

*En su virtud, con base en tal habilitación se dicta el siguiente:*

## **REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MODALIDAD NO PRESENCIAL EN EL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA**

### **Artículo 1.- OBJETO.**

*El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación por los/as empleados/as municipales de las funciones propias de sus puestos de trabajo fuera de las dependencias del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, a través de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, mediante la modalidad denominada de teletrabajo o trabajo a distancia.*

### **Artículo 2.- DEFINICIÓN.**

*El trabajo a distancia o teletrabajo puede definirse como una modalidad de prestación de servicios de carácter no presencial, en virtud de la cual un/a empleado/a puede desarrollar, en gran parte, las funciones propias de su puesto desde un emplazamiento distinto al de su centro de trabajo, mediante el uso de medios telemáticos.*

*Tiene como finalidad conseguir un mejor y más moderno desempeño del puesto de trabajo a través del fomento del uso de nuevas tecnologías y la gestión por objetivos, así como contribuir a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral u otras circunstancias personales que lo aconsejen, consiguiendo con ello un mayor grado de satisfacción laboral.*

*En esta modalidad de prestación del servicio, quedarán garantizadas las condiciones exigidas en materia de prevención de riesgos laborales, de seguridad social, de privacidad y de protección y confidencialidad de los datos.*

### **Artículo 3.- RÉGIMEN JURÍDICO.**

#### **3.1. Ámbito de aplicación.**

*El presente reglamento será de aplicación al personal que preste sus servicios en el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, con independencia de la naturaleza jurídica de su relación, funcional o laboral (con la excepción del personal eventual), que ocupe un puesto de trabajo susceptible de ser desempeñado en la modalidad no presencial, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.*

*Tendrán la consideración de puestos de trabajo susceptibles de ser desempeñados de forma no presencial aquellos que puedan ser ejercidos de forma autónoma a través de medios telemáticos, atendiendo a sus características específicas y los medios requeridos para su desarrollo.*

*No son susceptibles de ser desempeñados en régimen de teletrabajo los puestos cuyas funciones conlleven necesariamente la prestación de servicios presenciales.*

*A estos efectos se considera que no son susceptibles de ser desempeñados de forma no presencial, y por tanto se excluyen expresamente de este régimen, los siguientes puestos:*

- a) Puestos de atención e información a la ciudadanía y oficinas de registro.*
- b) Puestos ocupados por personal eventual o de confianza, así como los de carácter directivo.*
- c) Policía Local.*
- d) Puestos cuyas funciones conlleven necesariamente la prestación de servicios presenciales. A estos efectos se entiende por servicios presenciales aquellos cuya prestación efectiva solo queda plenamente garantizada con la presencia física de la persona trabajadora, los cuales fueron declarados como tales en el punto tercero de la resolución de alcaldía número 1039/202, de 21 de abril, en los siguientes términos:*

- Policía Local y protección civil.*

- Servicios sociales: ayuda a domicilio, teleasistencia y, en general, atención a la ciudadanía y a personas vulnerables durante la crisis sanitaria cuando ello requiera la asistencia personal (en caso de que, por razones sanitarias, de prevención de riesgos u organizativas deban realizar su trabajo desde casa, estos empleados pasarían a integrarse en el grupo contemplado en el punto cuarto de esta resolución. Lo mismo cabe afirmar respecto del resto de empleados públicos que prestan servicios de dirección, tramitación y/o gestión administrativa o emisión de informes en esta área)*

- Cementerio Municipal.*

- Limpieza de edificios e instalaciones municipales.*

- Brigada de obras y servicios (guardia, mantenimiento básico y reparaciones necesarias en infraestructuras, señalización, fontanería o electricidad).*

- Parques y jardines (servicio básico de mantenimiento).*

- Alumbrado.*

- Servicios de Autobús municipal arRibabus y Conectometro (servicios mínimos establecidos para garantizar el acceso de los vecinos a sus trabajos).*

- Conserjes, telefonistas, operarios y otro personal que presten servicios en edificios municipales que mantienen su actividad o que han sido adscritos a servicios esenciales básicos del ayuntamiento como refuerzo o apoyo, o bien a servicios extraordinarios puestos en funcionamiento por este ayuntamiento para atender necesidades derivadas de la crisis del Covid-19 (servicio de atención telefónica permanente, recogida o traslado de personas o documentos, realización de trámites y/o entrega de materiales diversos, etc), para cuya ejecución se requiera su presencia.*

### **3.2 Principios reguladores**

*Se establecen los siguientes principios básicos reguladores del régimen del trabajo a distancia en el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria:*

- Su consideración como forma válida para la prestación del servicio por parte del personal municipal.*
- El carácter voluntario de esta modalidad.*
- Su condición reversible, de manera que en cualquier momento el trabajador/a podrá volver a prestar sus servicios de manera presencial en su puesto de trabajo.*
- La igualdad de derechos y deberes del personal que opte por la modalidad de trabajo a distancia con el resto de la plantilla, garantizándose que no sufrirán variación alguna en sus retribuciones ni menoscabo en sus oportunidades de formación, acción social, promoción profesional ni en ningún otro derecho del mismo.*
- El personal público que trabaje a distancia tendrá derecho a la desconexión digital a fin de garantizar, fuera del tiempo de trabajo legal o convencionalmente establecido, el respeto de su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como de su intimidad personal y familiar.*
- El teletrabajo es compatible con la reducción de jornada en las mismas condiciones que el personal municipal con jornada presencial.*

#### **Artículo 4 Requisitos para el acceso a la modalidad no presencial.**

*Los requisitos que debe reunir un empleado municipal para que se le autorice el acceso a esta modalidad son:*

- 1. Estar en situación de servicio activo .*
- 2. Desempeñar un puesto de trabajo que se considere susceptible de ser desarrollado en la modalidad de trabajo no presencial.*
- 3. Tener los conocimientos informáticos y telemáticos, teóricos y prácticos, suficientes para poder desarrollar las funciones de su puesto en esta modalidad.*
- 4. Adquirir el compromiso de disponer, en la fecha en que comience la referida modalidad y en el lugar en el que vaya a realizar el teletrabajo, de los sistemas de comunicación necesarios, con las características que defina el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria en función de la disponibilidad tecnológica, y cumplir con las medidas de seguridad que aplique esta corporación municipal en el ámbito del Esquema Nacional de Seguridad y de la normativa de protección de datos personales.*

5. Declaración responsable de que el espacio que designe en la solicitud como oficina a distancia reúne los requisitos relativos a seguridad y salud en el trabajo, teniendo éste la consideración de oficina a distancia.

El cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo deberá mantenerse durante todo el periodo de tiempo en el que el/la empleado/a preste servicios en la modalidad no presencial.

Cualquier cambio en el lugar designado como oficina a distancia por el trabajador deberá ser comunicado al Área de Recursos Humanos, renovando la mencionada declaración responsable.

6. La implantación del teletrabajo tendrá carácter gradual y evolutivo en las áreas municipales que se estimen oportunas.

#### **Artículo 5. Procedimiento para acceder a la modalidad no presencial de trabajo.**

##### **5.1 Tramitación**

Las solicitudes para prestar los servicios de manera no presencial se dirigirán al Departamento de RRHH, debiendo adjuntarse informe de la Jefatura del Área en la que preste servicios el empleado municipal que solicita esta modalidad.

Corresponde a la Alcaldía o Concejalía Delegada del Área, la resolución de la solicitud, que será motivada.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será un mes a contar desde la presentación de la solicitud. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución tendrá efectos desestimatorios.

##### **5.2 Causas de denegación de la solicitud.**

Se podrá denegar la solicitud para la prestación del servicio en la modalidad de trabajo no presencial por las siguientes causas:

- a) No reunir el/la empleado/a los requisitos personales establecidos en el artículo 4 de este reglamento.
- b) No reunir los requisitos mínimos exigibles en cuanto a la oficina a distancia o a los medios mínimos tecnológicos requeridos.
- c) Razones organizativas, debidamente acreditadas.

##### **5.3 Efectos de la autorización.**

La resolución de autorización fijará la fecha de inicio de los efectos de este sistema de prestación de servicios de carácter no presencial.

La finalización de esta modalidad de jornada no presencial conllevará la incorporación de la empleada/o a la modalidad presencial que tenía asignada con anterioridad.



#### **5.4 Criterios preferentes de autorización.**

*En el supuesto de que hubiera varias personas pertenecientes a la misma unidad de trabajo que deseen prestar servicios en la modalidad no presencial y por cuestiones de organización administrativa no fuera viable otorgar dicha modalidad de trabajo a todas ellas, agotadas en su caso las posibilidades de rotación o de acuerdo entre los afectados, se valorarán las siguientes circunstancias debidamente acreditadas para resolver la preferencia de atención de las mismas:*

- a) Propuesta de autoorganización de la propia área o personal afectado.*
- b) Empleadas públicas en periodo de gestación.*
- c) Conciliación de la vida familiar y personal con la laboral: que tengan a su cargo personas mayores que precisen cuidados continuados, hijas/os menores de 14 años, familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad con discapacidad, familiares con enfermedad grave hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.*
- d) Personal público con discapacidad.*
- e) Trabajadoras públicas víctimas de violencia de género.*
- f) Familias monoparentales.*
- g) Tiempo y distancia de desplazamiento del domicilio al lugar de trabajo o la dificultad para acceder a un servicio o transporte público.*
- h) De manera especial se tendrán en cuenta las peticiones de personas que hayan dispuesto de un permiso por deber inexcusable por cuidado de personas dependientes y al personal perteneciente a los colectivos definidos en cada momento por el Ministerio o Departamento competente en materia sanitaria como grupos vulnerables al Covid-19.*

*Las referencias que en este apartado se hacen a hijos/as se entenderán hechas también a aquellas personas que se encuentren en régimen de tutela o acogimiento, tanto de la empleada/o público como de su cónyuge o pareja de hecho.*

#### **Artículo 6. Organización y supervisión.**

*Corresponderá a las jefaturas de área del personal que preste servicios en régimen de teletrabajo, determinar las tareas concretas que deberán realizar quienes teletrabajen en esta modalidad de prestación de servicios y la realización del seguimiento del trabajo desarrollado durante la misma de acuerdo con los objetivos y resultados a conseguir, los criterios de control de las tareas desarrolladas y los sistemas de indicadores o mecanismos de medición que permitan comprobar que tales objetivos se han cumplido.*

*El teletrabajo, por su naturaleza, comporta de manera inherente una especial flexibilidad en la jornada y en los horarios ordinarios. No obstante, se podrán fijar periodos mínimos de conexión para la realización del trabajo o, incluso que estos periodos de interconexión se hagan coincidir con unas franjas horarias determinadas, en las que las necesidades del servicio hacen necesaria la comunicación entre la Administración y la persona teletrabajadora.*

#### **Artículo 7. Características generales del teletrabajo.**

##### **7.1. Duración de la prestación de servicios de manera no presencial.**

*La duración del periodo de tiempo en el que se podrá desarrollar la prestación del servicio en la modalidad no presencial se determinará en la Resolución de concesión.*

*No obstante lo anterior, la duración máxima será de un año prorrogable por otro año más. Si llegado el vencimiento no se manifiesta lo contrario, deberá entenderse prorrogado por el mismo periodo.*

*Transcurrido el periodo máximo deberá presentarse, de seguir interesado el trabajador/a, una nueva solicitud, para su valoración.*

## **7.2. Distribución de la jornada semanal.**

*El cumplimiento de la jornada de trabajo bajo la modalidad no presencial será fijado en la Resolución autorizante.*

*Se establece un mínimo de un día y un máximo de tres días a la semana, para la prestación del servicio en la modalidad no presencial.*

*Por circunstancias sobrevenidas que afecten a la persona empleada o a las necesidades del servicio, se podrá modificar puntualmente la distribución de la jornada de trabajo entre la modalidad presencial y no presencial inicialmente establecida, así como reducir o aumentar el número de días semanales inicialmente fijados de teletrabajo.*

## **7.3. Horario.**

*La duración de la jornada de teletrabajo será la misma que el de la jornada presencial, establecido en la actualidad en 7 horas diarias.*

*En todo caso, se establece una franja fija de 10 a 13 horas en las que el empleado municipal que trabaje a distancia deberá realizar estar disponible telefónica o telemáticamente, con el objetivo de facilitar la comunicación con el resto del personal municipal y equipo de gobierno.*

*La personas quedan obligadas a controlar que los periodos de conexión nocturnas no causen alteraciones que repercutan negativamente en los hábitos de vida saludables, incluidos los periodos de descanso nocturno, especialmente entre una jornada de teletrabajo y la siguiente presencial.*

## **Artículo 8.- Reincorporación del personal a la modalidad presencial.**

*El personal municipal que estuviese prestando sus servicios de manera no presencial deberá incorporarse a su puesto de trabajo presencial por las siguientes causas:*

- a) Renuncia voluntaria a la modalidad no presencial.*
- b) Transcurso del tiempo de autorización del teletrabajo.*
- c) Por necesidades del servicio.*
- d) Incumplimiento de los objetivos establecidos.*

- e) *Por causas sobrevenidas que alteren sustancialmente las condiciones y requisitos que motivaron la resolución favorable.*
- f) *Por incumplimiento fehaciente de la jornada semanal de trabajo.*
- g) *Por la no utilización de los sistemas de control que instaure el Ayuntamiento.*

#### **Artículo 9.- Distribución de la jornada.**

*La duración de la jornada de teletrabajo será la misma que el de la jornada presencial, establecido en la actualidad en 7 horas diarias, teniendo en cuenta la franja fija de 10 a 13 horas en la que el empleado municipal que trabaje a distancia deberá estar disponible telefónica o telemáticamente.*

*El resto de horas hasta completar el horario establecido se fijarán por acuerdo entre la unidad administrativa a la que está adscrita el/la empleado/a y éste/a, en función de las necesidades de servicio y las necesidades del/la empleado/a que vaya a teletrabajar.*

*En ningún caso, la jornada diaria podrá fraccionarse para su prestación en ambas modalidades (teletrabajo y trabajo presencial).*

*La modalidad no presencial, mediante la fórmula del teletrabajo, por su naturaleza, no comporta de manera inherente una especial dedicación ni horaria, ni de jornada, sino una flexibilidad en la jornada y en los horarios ordinarios.*

*Excepcionalmente, se podrá fijar por necesidades del servicio y de forma temporal un periodo de interconexión para la realización del trabajo, distinto a las horas obligadas de teletrabajo, justificado en una necesidad puntual del servicio que haga necesaria la intercomunicación entre el ayuntamiento y el/la empleado/a que teletrabaje.*

*Si el empleado público que tiene autorizada la modalidad no presencial mediante la fórmula del teletrabajo, presenta solicitud de autorización de compatibilidad para el desempeño de una segunda actividad en el sector público, y opta por ésta, automáticamente, se procederá a poner fin de autorización para la prestación del servicio en la modalidad no presencial, mediante la fórmula del teletrabajo.*

#### **Artículo 10. Sistema de control horario.**

*El Ayuntamiento establecerá y adaptará los mecanismos de comprobación del cumplimiento del horario teletrabajado, los cuales serán de obligado cumplimiento para el personal.*

*Dichos sistema en ningún caso violará la intimidad del personal municipal.*

#### **Artículo 11.- Derechos y deberes.**

*Los/as empleados/as provinciales que desarrollen la prestación del servicio en la modalidad no presencial, mediante la fórmula del teletrabajo, tendrán los mismos derechos y deberes que el resto de empleados/as públicos y las mismas retribuciones que los señalados en los artículos 14 y siguientes del Real Decreto Legislativo 5/2015 (TREBEP), salvo aquellas retribuciones que sean inherentes a la*

realización de la realización del trabajo de manera presencial, como, en su caso, plus de transporte, ropa de trabajo o dietas.

*El/la empleado/a que desempeñe el trabajo en la modalidad de teletrabajo tendrá que cumplir todas las normas como empleado/a público municipal. En particular, respecto al control de presencia, se mantendrá un sistema de registro de jornada, del que será informado el teletrabajador, para controlar el cumplimiento de la jornada de trabajo.*

*Así mismo, deberá cumplir las normas relativas a permisos y licencias, que deberá solicitar en la forma establecida.*

*A tal efecto, el Ayuntamiento de Riba-Roja de Túria establecerá y adaptará los mecanismos de comprobación del cumplimiento del horario del/la teletrabajador/a, los cuales serán de obligado cumplimiento para el personal. Dicho sistema en ningún caso violará la intimidad del personal municipal.*

*No obstante lo anterior y mediante requerimiento motivado del área de RR. HH. a petición de la Jefatura del servicio del área a la que pertenezca el/la teletrabajador/a, el/la empleado/a podrá ser requerido/a para la prestación presencial del trabajo, por motivos justificados como asistencia a reuniones, turnos por servicios mínimos, requerimientos extraordinarios. Se respetarán las mismas condiciones en cuanto al disfrute de vacaciones, excepto que el normal funcionamiento del servicio hiciera precisa su modificación.*

*Deberá cumplir con las Medidas de Seguridad de los sistemas de información, y del tratamiento de datos personales que apruebe e implante, en su caso, el Ayuntamiento de Riba-Roja de Túria, y a través de las instrucciones que se dicten al efecto.*

#### **Artículo 12.- Suspensión temporal de Teletrabajo.**

*1.- La autorización para la prestación del servicio en la modalidad no presencial, mediante la fórmula del teletrabajo, podrá suspenderse temporalmente por circunstancias sobrevenidas que afecten al/la empleado/a o cuando las necesidades del servicio justifiquen la medida.*

*2.- En la tramitación del procedimiento contradictorio, en su caso, se dará audiencia al/la empleado/a afectado por plazo de diez días, así como informe de la jefatura del servicio del área a la que pertenezca el/la teletrabajador/a.*

*3.- Acreditadas las circunstancias justificativas, se tramitará la correspondiente Resolución motivada de suspensión de la autorización, en la que se señalará el plazo de duración de la suspensión.*

#### **Artículo 13.- Finalización por resolución o a instancias del/la empleado/a.**

*1.- La autorización de prestación del servicio en la modalidad no presencial, mediante la fórmula del teletrabajo, podrá quedar sin efecto por las siguientes causas:*

- a) Por necesidades del servicio.*
- b) Por incumplimiento del horario o los objetivos establecidos.*

- c) *Por causas sobrevenidas que alteren sustancialmente las condiciones y requisitos que motivaron la resolución de autorización.*
- d) *Por mutuo acuerdo entre el/la empleado/a público municipal y el Ayuntamiento.*
- e) *Por cualquier otra causa debidamente justificada.*
- g) *Por incumplimiento de las medidas de seguridad de los Sistemas de Información y tratamiento de datos personales que implante la Diputación.*

*En la tramitación del procedimiento contradictorio de finalización, se dará audiencia al/la empleado/a afectado/a por plazo de diez días, en su caso. Asimismo, se requerirá informe de la jefatura de servicio del área a la que pertenezca el/la teletrabajador/a.*

*Acreditada la concurrencia de alguna de las causas señaladas en este apartado, se dictará Resolución motivada poniendo fin a la autorización para la prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo.*

**2.-** *Cuando concurren causas justificativas, el/la empleado/a podrá solicitar la finalización de la modalidad no presencial, mediante la fórmula del teletrabajo, antes de la fecha de fin prevista, comunicándolo con siete días de antelación. Acreditada la causa alegada, se tramitará la correspondiente Resolución motivada de finalización de la prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo.*

#### **Artículo 14.- Incorporación a la modalidad presencial.**

*A la finalización de la prestación del servicio en la modalidad no presencial, mediante la fórmula del teletrabajo, el/la empleado/a se incorporará a la modalidad presencial con el régimen de jornada que desarrollaba en día anterior al inicio de la prestación del servicio mediante la modalidad de teletrabajo.*

#### **Artículo 15.- Equipamiento.**

**1.-** *El ayuntamiento facilitará los siguientes recursos para el desempeño del puesto en la modalidad no presencial, mediante la fórmula del teletrabajo:*

- *Los medios necesarios para poder conectarse telemáticamente con el Ayuntamiento, a través de acceso por VPN (Red Privada Virtual).*
- *Si el avance de la tecnología lo permite, el Ayuntamiento facilitará los medios más seguros para realizar dicha conexión.*
- *El acceso telemático al Ayuntamiento estará en uso durante las veinticuatro horas y durante los siete días de la semana, de forma que se facilite la prestación de teletrabajo en el horario que mejor se acomode a los intereses personales de la persona que teletrabaje.*
- *En el caso de que se realicen videoconferencias se facilitará el acceso a la aplicación informática correspondiente.*

**2.-** *Las personas que realicen teletrabajo, ante cualquier incidencia telemática que le impidiera la realización del mismo, deberá notificarlo:*

- *A través de gestor de incidencias de informática de la intranet.*

- En el supuesto de que existiese problemas en el acceso al gestor de incidencias, a través de un correo electrónico.

3.- No obstante, corresponderá al personal teletrabajador solucionar las incidencias que le resulten imputables en su ordenador y en sus comunicaciones.

**Artículo 16.- Seguridad de los Sistemas de Información y Protección de Datos de carácter personal.**

La persona que adopte la modalidad de teletrabajo, cumplirá las medidas de seguridad de los Sistemas de Seguridad y del tratamiento de datos de carácter personal, que implante o haya implantado el Ayuntamiento de Riba-Roja de Túria.

**Artículo 17.- Prevención de riesgos laborales, protección y confidencialidad de los datos y seguridad de la información.**

1.- El Servicio de Prevención facilitará a los/las empleados/as del ayuntamiento que se acojan a la modalidad no presencial de trabajo, la formación e información necesaria en materia de seguridad y salud, la cual será de aplicación obligatoria por aquellos.

El empleado acogido a la modalidad de prestación de servicios no presenciales, debe cumplir la normativa en materia de protección de datos de carácter personal, así como la confidencialidad de la información a la que accede, en los mismos términos que en la modalidad presencial, estableciendo las precauciones necesarias para separar los ámbitos personales y profesionales.

2.- De acuerdo con el artículo 88 de la Ley Orgánica 3/2018, de protección de datos y garantía de los derechos digitales, el/la trabajador/a tendrá derecho a la desconexión digital fuera del tiempo de trabajo legal o convencionalmente establecido, a fin de garantizar el respeto de los periodos de descanso, permisos y vacaciones, así como de su intimidad personal y familiar.

**Artículo 18.- Entrada en vigor.**

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la LRBRL, sin que se haya presentado el requerimiento previsto en dicho precepto.

**Disposición adicional** Este reglamento será desarrollado por cuantas instrucciones sean aprobadas por el órgano municipal competente."

**Segundo.-** El Acuerdo de aprobación inicial que adopte, en su caso, el Pleno, junto con el texto íntegro del Reglamento, se deberá publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (sede electrónica) por un plazo de 30 días a los efectos de la formulación de reclamaciones o alegaciones por los interesados.

Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto del Reglamento las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial del Reglamento en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional (sin necesidad de nuevo acuerdo plenario), extendiéndose por Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

El Acuerdo de aprobación definitiva del Reglamento, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor a partir del día siguiente a dicha publicación.

**Audio:** 06.mp3

**Video:** <http://videople.es/2839>

#### **7.- 64/2021/GEN, RATIFICACIÓN ACUERDO JGL DE FECHA 18/01/2021 SOBRE SOLICITUD SUBVENCIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE UN PLAN DE INCLUSIÓN Y COHESIÓN SOCIAL**

**"64/2021/GEN, RATIFICAR EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE FECHA 18 DE ENERO DE 2021 SOBRE LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA ELABORACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE UN PLAN MUNICIPAL DE INCLUSIÓN Y COHESIÓN SOCIAL.**

Visto el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 18 de enero de 2021, sobre la solicitud de subvención para la elaboración para la elaboración de un Plan Municipal de Inclusión y Cohesión Social.

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 20 votos a favor (11 PSOE, 4 PP, 2 CS, 1 COMPROMÍS MUNICIPAL, 1 EUPV-ERPVS:SE y 1 PODEMOSRIBA-ROJAPOT) y 1 abstención de VOX, acordó:

**ÚNICO.-** Ratificar el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, de fecha 18 de enero de 2021, sobre la solicitud de subvención para la elaboración para la elaboración de un plan municipal de inclusión y cohesión social, que se transcribe a continuación:

**"ASUNTO: Solicitud de subvenciones para impulsar la elaboración de planes municipales de inclusión y cohesión social de 2021.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO.**

PRIMERO.- Vista la Resolución de 23 de diciembre de 2020, de la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se convocan para el ejercicio 2021 las subvenciones para impulsar la elaboración de planes municipales de inclusión y cohesión social, publicada en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, nº 8985, de fecha 29 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- Visto que el futuro Plan Municipal de Inclusión y Cohesión Social tiene que tener su base en el Plan Valenciano de Inclusión y Cohesión Social, posando énfasis en el protagonismo de los Ayuntamientos en la prestación de servicios sociales como administración tan próxima a la ciudadanía, dotándose de las herramientas necesarias que facilitan la acogida de las personas que necesitan hacer uso de los servicios sociales, procurando garantizar ciudades accesibles e inclusivas, con equipaciones equilibradas en los territorios y orientados a la reducción de la pobreza, la desigualdad y la exclusión social.

TERCERO.- Visto que el Ayuntamiento de Riba-roja considera conveniente para los intereses municipales solicitar dicha subvención para impulsar la elaboración de un plan municipal de inclusión y cohesión social.

CUARTO.- Considerando que de conformidad con la Resolución de Alcaldía nº 1841/2019, de fecha 21 de junio de 2019 se atribuye a la Junta de Gobierno Local la competencia para la solicitud de subvenciones.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

PRIMERO.- La competencia para la solicitud de subvenciones se atribuye a la Junta de Gobierno Local de conformidad con la Resolución de Alcaldía nº 1841/2019, de fecha 21 de junio de 2019.

SEGUNDO.- Vista la Resolución de 23 de diciembre de 2020, de la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se convocan para el ejercicio 2021 las subvenciones para impulsar la elaboración de planes municipales de inclusión y cohesión social, publicada en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, nº 8985, de fecha 29 de diciembre de 2020.

Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente Acuerdo:

**PRIMERO.-** Solicitar a la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas la subvención para impulsar la elaboración de un Plan Municipal de Inclusión y Cohesión Social correspondiente al ejercicio 2021.

**SEGUNDO.-** Autorizar e impulsar la elaboración de elaboración de un Plan Municipal de Inclusión y Cohesión Social correspondiente al ejercicio 2021.

**TERCERO.-** Permitir el acceso a la plataforma autonómica de interoperabilidad.

**CUARTO.-** Comunicar este Acuerdo al Departamento de Políticas Inclusivas, Derechos Sociales y Mayores para que inicie los trámites oportunos para formalizar dicha solicitud.

**QUINTO.-** Facultar al Alcalde tan ampliamente en derecho como sea posible para suscribir los documentos necesarios a los efectos de hacer efectiva esta solicitud.

**SEXTO.-** Ratificar este acuerdo por el Pleno municipal en la primera sesión que éste celebre".



Audio: 07.mp3

Video: <http://videople.es/2840>

#### 8.- 317/2021/GEN, RATIFICACIÓN PLENARIA SOLICITUD AYUDAS IVACE 2021

**"317/2021/GEN, RATIFICAR LA RESOLUCIÓN 200/2021 DE FEHCA 27 DE ENERO DE 2021, SOBRE SOLICITUD SUBVENCIONES MODERNIZACIÓN Y MEJORA POLÍGONOS INDUSTRIALES 2021 ( IVACE )"**

Vista la Resolución de Alcaldía-Presidencia número 200/2021, de fecha 27 de enero de 2021, sobre solicitud de la subvención convocada por el Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), en el año 2021, para ayudas para proyectos de inversión para la mejora, modernización y dotación de infraestructuras y servicios en polígonos, áreas industriales y enclaves tecnológicos, mediante Resolución de 22 de diciembre de 2020, por parte del residente del IVACE,

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por unanimidad acuerda:

**ÚNICO.-** Ratificar la Resolución de Alcaldía-Presidencia 200/2021, de fecha 27 de enero de 2021, sobre solicitud de la subvención convocada por el Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), en el año 2021, que se transcribe a continuación:

**ASUNTO:** Expediente 317/2021/GEN, relativo a Solicitud subvenciones modernización y mejora Polígonos Industriales 2021 (IVACE)

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente de referencia que consta de los siguientes

**Primero.-**Vista la ORDEN 22/2016, de 27 de octubre, de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de industrialización, y en las que se contemplaron, entre las actuaciones subvencionables, las destinadas a proyectos de inversión para la mejora, modernización y dotación de infraestructuras y servicios en polígonos, áreas industriales y enclaves tecnológicos.

Vista la ORDEN 6/2017, de 7 de marzo, de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se modifica parcialmente la Orden 22/2016, de 27 de octubre, de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de industrialización.

Vista la RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2020, del presidente del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), por la que se convocan ayudas para proyectos de inversión para la mejora, modernización y dotación de infraestructuras y servicios en polígonos, áreas industriales y enclaves tecnológicos con cargo al presupuesto del ejercicio 2021. [2020/11312]

Visto que la mencionada Resolución tiene por objeto en el artículo 1 de la Convocatoria:

El objeto de la presente Resolución es convocar con cargo al presupuesto del ejercicio 2021 la concesión por el Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) de subvenciones vinculadas a proyectos de inversión para la mejora, modernización y dotación de infraestructuras y servicios en los polígonos, áreas industriales y enclaves tecnológicos con el fin de mejorar la calidad de aquéllos, y que por su naturaleza no suponen para el ayuntamiento beneficiario el ejercicio de una actividad económica sino que su puesta en marcha supone el ejercicio de competencias propias del municipio.

Considerando que el artículo 3 de la referida Resolución, establece que podrán tener la consideración de entidades beneficiarias:

"...podrán tener la consideración de beneficiarios los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana, siempre que no incurran en ninguna de las prohibiciones que se establecen en el artículo 13.2. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y que cumplan con el resto de requisitos establecidos en el artículo 3 de las bases reguladoras.

Actuación 1: Municipios en riesgo de despoblación (anexo)

Actuación 2: Resto de municipios de la Comunitat..."

Considerando que la tramitación del procedimiento será electrónica, según se prevé en la convocatoria.

Considerando que, al objeto de la presente convocatoria, se va a solicitar una subvención, conforme a la memoria económica previa aportada al expediente, para:

- Zona 1. Sector 12 y La Bassa: 200.000 €
- Zona 2. Sector 13 y Masía de San Antonio de Poyo: 200.000 €
- Zona 3. Casanova: 200.000 €
- Zona 4. Sector 14: 200.000 €
- Zona 5. Oliveral y By Pass: 200.000 €
- Zona 6. Parque Logístico: 200.000 €
- Zona 7. Mas de Baló: 200.000 €
- Zona 8. Entrevies: 200.000 €

Considerando que el artículo 5 de la Resolución de Convocatoria indica:

Características de la ayuda

1. La ayuda consistirá en una subvención de hasta el 100 % de los costes considerados como subvencionables con las siguientes limitaciones, además de las previstas en el artículo 24 de la Orden 22/2016, de 27 de octubre:

- En los polígonos industriales con una superficie menor de 25.000 m<sup>2</sup>, la limitación se establece en 3 €/m<sup>2</sup>.
- En los polígonos industriales con una superficie mayor de 25.000 m<sup>2</sup>, la limitación se establece en 2 €/m<sup>2</sup>.
- En todo caso, el límite máximo de ayuda será de 200.000 € por polígono, área industrial o enclave tecnológico.

Visto que en el artículo 6 de la Convocatoria se indica:

Artículo 6. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV) y finalizará el 29 de enero de 2021 a las 23:59:59 horas.

Considerando que el apartado 3 del artículo 6 establece que:

"la solicitud constará de la siguiente documentación: [...] f) Certificado expedido por el secretario o secretaria, o el interventor o interventora del ayuntamiento, en el que se haga constar que la corporación municipal solicitante dispone de la financiación necesaria para realizar la actuación cuya subvención solicite; en caso de imposibilidad de acreditar este extremo en el momento de la solicitud, se expedirá certificado por el secretario o la secretaria del ayuntamiento, de resolución de la Alcaldía que acredite el compromiso del ayuntamiento a tramitar la correspondiente modificación presupuestaria a los efectos de incluir en el presupuesto la/s partida/s que reflejen la financiación objeto de la presente convocatoria y de su acreditación fehaciente en un plazo de quince días contados desde la recepción de la notificación de concesión, en su caso. Considerando que el apartado 3 del artículo 6 establece que "la solicitud constará de la siguiente documentación: [...] g) Certificado de acuerdo del Pleno del ayuntamiento en relación con la participación en la presente convocatoria. [...]"

VISTO el expediente incoado al efecto, en el que consta el resto de la documentación necesaria para realizar la solicitud de conformidad a la convocatoria,

**Segundo.-** Atendiendo a que desde la Concejalía de Polígonos Industriales se considera conveniente solicitar estas ayudas.

**Tercero.-** Vista la relación de necesidades de las distintas áreas industriales y la valoración económica previa de las obras subvencionables realizada por los Servicios Técnicos.

**Cuarto.-** De conformidad con resolución de la alcaldía 2846/19, de 10 de octubre, se atribuye, entre otras competencias, a la Junta de Gobierno Local, todos los trámites relativos a la solicitud, concesión y justificación de subvenciones.

**Quinto.-** De conformidad con el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público "Los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente".

En base a lo que antecede, RESUELVO

**PRIMERO.-** Avocar la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local, en relación a las ayudas convocadas por el IVACE, en materia de mejora de Áreas Industriales y enclaves tecnológicos, en concreto para la adopción del presente acuerdo

**SEGUNDO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para solicitar las ayudas descritas en el encabezamiento.

**TERCERO.-** Remitir dicha solicitud junto con la documentación solicitada en las bases de convocatoria.

**CUARTO.-** Que por la Arquitecta municipal se emita informe relativo al considerando cuarto a los efectos de que por la Secretaria General se pueda certificar en base al mismo.

**QUINTO.-** Compromiso del Ayuntamiento a tramitar la correspondiente modificación presupuestaria a los efectos de incluir en el presupuesto la/s partida/s que reflejen la financiación objeto de la presente convocatoria y de su acreditación fehaciente en un plazo de quince días contados desde la recepción de la notificación de concesión, en su caso.

**SEXTO.-** Ratificar la presente Resolución por el Pleno en la primera sesión ordinaria que celebre.

**Audio:** 08.mp3

**Video:** <http://videople.es/2841>

**9.- 1562/2018/GEN, CTTO. 27/2018 - MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SERVICIO DE GESTIÓN DE ALCANTARILLADO, CONTROL DE VERTIDOS Y DEPURACIÓN DEL MUNICIPIO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA.**

**Asunto: Medida cautelar de suspensión en el procedimiento de contratación de la concesión del servicio público de abastecimiento de agua potable, servicio de gestión de alcantarillado, control de vertidos y depuración del municipio de Riba-roja de Túria –Expte. 27/2018-**

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente de referencia que consta de los siguientes

#### **HECHOS:**

**Primero.-** Por parte del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria se está tramitando el expediente de contratación de la concesión del servicio público de abastecimiento de agua potable, servicio de gestión de alcantarillado, control de vertidos y depuración del municipio. Dicho procedimiento se encuentra en la fase previa a la adjudicación del contrato.

**Segundo.-** Contra el acuerdo plenario de 17/04/2019 de aprobación del expediente de concesión de servicio público de abastecimiento de agua potable, servicio de gestión de alcantarillado, control de vertidos y depuración del municipio fue interpuesto por la mercantil Global Omnium Medio Ambiente, S.L. recurso Procedimiento Ordinario 291/2019-C ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Valencia.

**Tercero.-** El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Valencia dictó Sentencia 294/2020, de 7 de diciembre, recibida el 11 de diciembre, en PO 291/2019 interpuesto por Global Omnium contra los pliegos del contrato de concesión de agua, en la que se estima el recurso interpuesto y se declara no ajustado a derecho, y por tanto su nulidad.

**Tercero.-** La citada Sentencia no es firme y contra ella se ha interpuesto recurso de apelación por parte de la mercantil Hidraqua Gestión Integral de Aguas de Levante, S.A. y por el Ayuntamiento de Riba-roja.

**Cuarto.-** A su vez, mediante auto de fecha 9 de diciembre de 2020, recibido el 15 de diciembre, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Valencia en PO 291/2019 interpuesto por Global Omnium contra los pliegos del contrato de concesión de agua, por el que dispone que ha lugar la medida cautelar de suspensión de la licitación de concesión del servicio seguida en expediente de contratación. Asimismo, dispone la prohibición de que el Pleno municipal acuerde la adjudicación del contrato o realice ningún acto de ejecución del acuerdo al efecto.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Conforme al artículo 117.3 de la Constitución Española, "el ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan".

**Segundo.-** Se configura aquí nuestro actual sistema de ejecución de sentencias como una competencia exclusiva de los Jueces y Tribunales en detrimento de la Administración Pública. Según establece la Exposición de Motivos de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa: "el punto de partida reside en la imperiosa obligación de cumplir las resoluciones judiciales y colaborar en la ejecución de lo resuelto, que la Constitución prescribe, y en la potestad de los órganos judiciales de hacer ejecutar lo juzgado, que la propia Constitución les atribuye. Prescripciones que entroncan directamente con el derecho a la tutela judicial efectiva (...). La negativa, expresa o implícita, a cumplir una resolución judicial constituye un atentado a la Constitución frente al que no caben excusas".

**Tercero.-** A su vez, el artículo 118 de la Constitución Española dispone, como un deber constitucional, que "es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por estos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto". Este precepto se desarrolla en el artículo 17.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial al señalar que "las Administraciones Públicas, las Autoridades y funcionarios, las Corporaciones y todas las entidades públicas y privadas, y los particulares, respetarán y, en su caso, cumplirán las sentencias y demás resoluciones judiciales que hayan ganado firmeza o sean ejecutables de acuerdo con las leyes"; asimismo el artículo 103.2 de la Ley jurisdiccional señala, más específicamente, que "las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignan".

**Cuarto.-** En cuanto a la suspensión cautelar de un proceso de licitación y adjudicación en materia de contratación pública, es general la Jurisprudencia que interpreta restrictivamente esta posibilidad siendo muestra de ella la STS Sala 3ª, sec. 7ª, S 21-6-2002, rec. 5633/1999:

*"La lectura de la motivación del auto recurrido, poniéndola además en relación con la que se consignó en el primer auto dictado en la pieza de suspensión cautelar, permite apreciar que tienen razón los recurrentes de casación en ese reproche que dirigen a la Sala "a quo" de que no ponderó adecuadamente los intereses enfrentados en el litigio, y de esta manera vulneró lo establecido en el [art. 130.1](#) de la [LJCA de 1998](#).*

*Y lo que más particularmente debe ser subrayado en apoyo de lo anterior es lo siguiente:*

*1) Ese art. 130.1 revela que el "periculum in mora" sigue siendo el básico elemento cuya concurrencia determina la procedencia de la medida cautelar, pues a ello equivale la nueva dicción legal de que dicha medida "podrá acordarse únicamente cuando la ejecución del acto o la aplicación de la disposición pudieran hacer perder su finalidad legítima al recurso".*

*Y su principal novedad consiste en establecer que su apreciación se haga "Previa valoración circunstanciada de los intereses en conflicto".*

*2) El "periculum in mora", según su configuración tradicional, en lo que se traduce es en la necesidad de que, al menos indiciariamente, se constate que la ejecución del acto administrativo objeto de impugnación podrá tener una incidencia lesiva sobre los intereses o derechos del recurrente, de tal entidad o naturaleza que, en el supuesto de que la impugnación jurisdiccional tenga éxito, el resultado procesal obtenido resultará inútil para reparar de manera satisfactoria la lesión producida.*

*Y ese juicio de ponderación de la nueva fórmula legal lo que revela es que, para que resulte procedente la estimación de un interés particular cuyo sacrificio pueda justificar la medida cautelar, será necesario que su importancia sea contrastada con la de los intereses públicos presentes en la actuación administrativa controvertida, y en esa confrontación sea advertida una superior dimensión en el interés particular.*

*3) Consistiendo el acto administrativo impugnado, según antes se expresó, en la adjudicación, mediante concurso, del contrato para la prestación del servicio municipal de recogida de basura y limpieza en el Ayuntamiento demandado, no hay base para apreciar ese elemento del "periculum in mora" que es inexcusable para que la medida cautelar resulte procedente.*

*En primer lugar, porque esa clase de actuación administrativa no incide en la situación jurídica del impugnante, ya que no le priva de ningún derecho que tuviera adquirido con anterioridad.*

*Y, en segundo lugar, porque, frente al interés particular perseguido por el recurrente, presenta una mayor relevancia el interés público representado por la conveniencia de que el servicio municipal a que se refiere la adjudicación no experimente interrupción ni perturbación y, además, sea desarrollado por quien inicialmente ha superado más satisfactoriamente el proceso selectivo legalmente establecido para elegir al concesionario."*

En base a lo que antecede, El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 20 votos a favor (11 PSOE, 4 PP, 2 CS, 1 COMPROMÍS MUNICIPAL, 1 EUPV-ERPVS:SE y 1 PODEMOSRIBA-ROJAPOT) y 1 abstención de VOX, acordó:

**PRIMERO.-** Dar cumplimiento al auto de fecha 9 de diciembre de 2020 dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Valencia en PO 291/2019 interpuesto por Global Omnium contra los pliegos del contrato de concesión de agua, por el que dispone que ha lugar la medida cautelar de suspensión de la licitación de concesión del servicio seguida en expediente de contratación.

**SEGUNDO.-** Suspender el procedimiento de contratación de la concesión del servicio público de abastecimiento de agua potable, servicio de gestión de alcantarillado, control de vertidos y depuración del municipio de Riba-roja de Túria –Expte. 27/2018- en tanto en cuanto no exista resolución judicial firme.

**TERCERO.-** Publicar esta suspensión para general conocimiento de todos los posibles licitadores en el perfil de contratante del Sector Público, en la plataforma de licitación electrónica y en el Diario Oficial de la Unión Europea.

**Audio:** 09.mp3

**Video:** <http://videople.es/2842>

En los puntos 10 y 11, el Alcalde abandona el Pleno por motivos de interés público propios de su cargo, reincorporándose en el punto 12.

#### **10.- 6/2021/PGRU, MOCIÓN PSPV-PSOE SOBRE EL DÍA INTERNACIONAL CONTRA LAS ENFERMEDADES RARAS**

El partido político PSOE-PSPV de Riba-roja de Túria, de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Reglamento de Organización del gobierno y de la administración del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, presenta al Pleno de la Corporación la siguiente Proposición de Resolución:

#### **MOCIÓN "DÍA INTERNACIONAL CONTRA LAS ENFERMEDADES RARAS"**

##### **Exposición de Motivos**

En nuestro continente, cerca de 30 millones de personas se ven afectadas por enfermedades raras cuya incidencia puede ir de una a 2.000 personas. Se trata de una enfermedad, síndrome o desorden que se origina generalmente por un fallo genético aunque un 30% suele ser de origen infeccioso, alérgico o medioambiental. Generalmente, estas enfermedades son crónica y conllevan dificultades en la vida diaria de las personas e incluso, un serio riesgo para su integridad.

Actualmente, se ha podido identificar aproximadamente unas 6.000 enfermedades, las cuales seguro, les son muchas de ellas desconocidas: acromegalia, enfermedad de Gaucher o síndrome de Gorlín. Ese desconocimiento que en ningún caso tiene que despertar un sentimiento de culpabilidad sino más bien, representar un elemento motivacional, debe llevarnos a promover campañas de información sobre las mismas y soluciones personalizadas para las personas que las padecen.

Ciertamente, el término de enfermedades "raras" puede llevar a confusión, a una minoración de la realidad que esconde el término: algunas personas pueden ser equivocadamente llevadas a pensar que solo suele pasar a un segmento preciso de la población o únicamente a los demás. Otros, podríamos llegar a pensar que son "raras" pero no "peligrosas". Pero la realidad, tal y como lo

recoge EURORDIS-Rare Diseases Europe – la alianza europea de organizaciones que luchan contra las enfermedades raras- es que si en vez de llamarlas de ese modo hablásemos de "enfermedades terribles que lentamente matan a tu hijo", la sociedad estaría mucho más concienciada sobre su existencia y peligrosidad.

Las víctimas de las enfermedades raras sufren un impacto en la calidad de su vida por la propia patología, pero también por las limitaciones físicas que muchas veces conllevan, imposibilitando una plena relación social tan necesaria para cualquier ser humano. Qué decir del sufrimiento y la frustración que supone una enfermedad dolorosa por la que en muchas ocasiones no existe un tratamiento efectivo.

Y es que la baja prevalencia de cada una de esas enfermedades conlleva que la experiencia médica y científica sea muy baja, además de un pobre interés por parte de las empresas dedicadas a la investigación farmacéutica. Así, en enfermedades cuyo origen es genético y comienza en un 70% de los casos durante la infancia, los diagnósticos suelen ser lentos, erróneos y dificultosos.

El interés de acercar esta moción al Pleno de Riba-roja y pues, a nuestra ciudadanía, es la necesidad de como mínimo informar de una realidad casi invisible que afecta a muchas personas, que como administración y sociedad, debemos conocer y reconocer. Si bien es cierto que no podemos poner fin a esas enfermedades ya que no puede existir una política sanitaria por cada una de ellas, sí podemos hacer una aproximación global de lo que es, y dar en materia social y asistencia en una administración como la local, el primer paso para cambiar la realidad de esas personas y de sus familias.

Social porque el conocimiento que trasladamos a nuestra sociedad permite romper el muro del aislamiento de las personas que sufren esas enfermedades: saber de la realidad de otros nos acerca a ellos, permite adaptar nuestras relaciones y abrirles la puerta a no una vida igual pero sí a un mínimo de oportunidades. El factor emocional, social y personal es extremadamente importante en la calidad de vida de los/las enfermos-as y depende de la mirada, el entendimiento y la proactividad de quienes estamos alrededor.

Asistencial porque el reconocimiento de estas enfermedades nos permite poder asistir las víctimas o familias con un enfoque diferente a las pautas establecidas de enfermedades y necesidades comunes. Desde la atención de la administración en todas sus variantes, hasta la atención económica y psicosocial de servicios especializados como los sociales de la administración pública. Fomentando el conocimiento y la divulgación de las enfermedades raras en su globalidad, permitimos una aproximación diferente en la atención de las personas que las sufren.

Por fin, no deja de ser necesario reclamar y apoyar la dedicación de fondos públicos nacionales y europeos para el desarrollo de tratamientos únicos que ninguna empresa privada quisiera investigar y desarrollar por el nulo beneficio económico que representa. También, el apoyo a las asociaciones y todos los actores sociales que lucha por el reconocimiento y la divulgación de las enfermedades raras y su impacto, y el desarrollo de políticas sanitarias y sociales dirigidas a todo lo anteriormente comentado y alineadas con los compromisos asumidos en la Agenda 2030.

Por todo ello, desde el Grupo Municipal Socialista de Riba-roja de Túria.



El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por unanimidad de los presentes acuerda:

Primero. - Instar a todos los poderes públicos a continuar desarrollando medidas y campañas para la concienciación pública y la divulgación de información y contenidos científicos sobre enfermedades raras.

Segundo. - Instar a los poderes públicos a seguir desarrollando políticas globales para la lucha contra las enfermedades raras, el desarrollo de tratamientos subvencionados y el desarrollo de estrategias globales de mejora de la vida de las personas afectadas.

Tercero. – Desarrollar a nivel local una estrategia de atención a las personas y familias afectadas por las enfermedades raras y trabajar para la divulgación de campañas informativas así como formativas, especialmente en el ámbito de los servicios públicos.

**Audio: 10.mp3**

**Video: <http://videople.es/2843>**

#### **11.- 8/2021/PGRU, MOCIÓ L'ESQUERRA Y COMPROMIS PER RIBA-ROJA PER A LA TRANSFERÈNCIA URGENT DE CRÈDIT A LA GENERALITAT VALENCIANA EQUIVALENT AL DEUTE HISTÒRIC AMB EL PAÍS VALENCIÀ PER A LA LLUITA CONTRA ELS EFECTES DE LA COVID-19.**

En Rafael Gómez Muñoz, en el seu nom i com a representant del grup municipal L'Esquerra de Riba-roja de Túria en l'ajuntament de Riba-roja de Túria, a la qual s'uneix En. Rafael Folgado Navarro, portaveu del grup municipal de Comprimís per Riba-roja de Túria, a l'empara d'allò que disposa el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, presenta per al seu debat i aprovació la següent

#### **Moció per a la transferència urgent de crèdit a la Generalitat Valenciana equivalent al deute històric amb el País Valencià per a la lluita contra els efectes de la COVID-19**

##### **Exposició de motius**

Com ja és sabut, la vergonyosa situació del finançament del País Valencià ha provocat, any rere any, que la renda per càpita valenciana haja anat allunyant-se de la mitjana estatal en una situació que no dubtem a qualificar —i no som els únics— d'espoli fiscal.

Per si això fóra poc, l'actual sistema de finançament de les comunitats autònomes de règim no foral, ve del 2009 i segueix caducat, esperant una reforma que moltes vegades ha sigut promesa, però que mai acaba d'arribar, independentment de quin siga el color del Govern d'Espanya.

Diversos informes, com el de la mateixa Comissió d'Experts per a la Revisió del Model de Finançament Autonòmic de 2017, encarregat pel Ministeri d'Hisenda de Cristóbal Montoro, explicita que si bé la

mitjana espanyola de finançament objectiu per habitant (degudament ajustada a competències homogènies) se situava en 2.175 euros per càpita, els valencians i les valencianes ni tan sols arribàvem als 2.000, situant-se concretament en 1.997 euros per càpita amb aquest sistema de finançament, la qual cosa suposa el 91,8% de la mitjana estatal. Una situació, sens dubte, insostenible.

Les dades als quals hem de fer referència —donada l'opacitat amb la qual l'Estat ha tractat històricament les balances fiscals amb la seua reiterada negativa a publicar-les— són els que es van publicar el 2008 fent referència a la situació del 2005; com indica el professor d'Economia de la Universitat Jaume I de Castelló Celestí Gimeno en el seu llibre "L'espòli fiscal al País Valencià", en aqueixa ocasió van ser utilitzades diverses metodologies, la més conservadora de les quals xifrava el dèficit del País Valencià en 2.838 milions d'euros anuals —un 3,22% del PIB— si es feia ús del mètode de càlcul càrrega/benefici. La xifra arribava als 5575 milions —el 6,32% del PIB— si els càlculs es realitzaven amb el mètode del flux monetari, el més utilitzat a nivell internacional. Com veiem, amb qualsevol de les dues metodologies, el País Valencià és un aportador net que paga com si fóra ric malgrat ser una comunitat pobra. Cal recordar, per si tot això no fóra suficient, que el PIB per càpita del País Valencià (23.206 euros en 2019) és un 12,2% inferior a la mitjana espanyola (26.430 euros en 2019) amb el que hauria de ser receptor net de fons i no al contrari, com ve succeint.

Des de l'any 2002, les comunitats autònomes s'han fet càrrec pràcticament de tots els serveis socials que afecten directament els ciutadans. Els valencians, en aquest temps, l'hem fet no obstant això amb molts menys recursos dels necessaris per a sufragar l'esmentada despesa. Aqueixa diferència suma des d'aquella data uns 20.000 milions d'euros del que s'ha anomenat "deute històric", segons dades de l'Institut Valencià d'Investigacions Econòmiques.

A més, ens veiem en la tessitura que, per a aconseguir finançament i garantir els serveis públics de la seua competència, la Generalitat ha de demanar préstecs al Govern de l'Estat. I est, al seu torn, presta als valencians —amb interessos— uns diners que ja eren seus per a començar, empobrint més el territori i cavant més profund si cap, el pou del deute.

Ara mateix, el País Valencià no és aliè a la tensió sanitària i econòmica que està provocant la pandèmia de la COVID-19; però hem d'analitzar les xifres i reconèixer que ho està fent en clar desavantatge respecte a aquelles comunitats autònomes que han sigut degudament finançades pel sistema de finançament en vigor. L'Estat espanyol no pot pretendre que la Generalitat Valenciana faça front a aquests moments d'incertesa amb un clar augment de la inversió pública —desitjable i necessari— per ajudar a xicotets comerços, protegir a la classe treballadora, incrementar els recursos necessaris a la sanitat pública i atendre degudament les persones en situació de vulnerabilitat si, al mateix temps, els valencians i valencianes perden anualment un alt percentatge d'allò que produeixen amb el seu esforç.

Per tot això, i sent conscients que la solució passa per una hisenda pròpia —com la de les comunitats autònomes basca o navarresa— per al País Valencià, preguem als regidors i regidores del PLE de Ribarroja de Túria tinguen a bé aprovar la present moció, que planteja els següents **acords**:

El Ple, després del debat que obra en la seua integritat en el Diari de Sessions, per 13 vots a favor (10 PSOE, 1 COMPROMÍS MUNICIPAL, 1 EUPV-ERP:SE i 1 PODEMOSRIBA-ROJAPOT) i 7 en contra (4 PP, 2 CS i 1 VOX), va acordar:

1- Instar el Govern Espanyol a escometre una transferència de crèdit directa de 20.000 milions d'euros a les arques de la Generalitat Valenciana que compensen el deute històric patit pel País Valencià per part de l'Estat.

2- Instar al Govern Espanyol a la creació d'una comissió mixta Estat Espanyol–Generalitat Valenciana que acorde els terminis i quanties d'aquestes transferències fins que la totalitat quede sufragada, sent actualitzada anualment per la demora.

3-Que aquests terminis en cap cas, superen quatre anualitats.

4-Traslladar aquests acords plenaris a la Conselleria d'Hisenda i al Govern Espanyol per al seu coneixement.

Audio: 11.mp3

Video: <http://videople.es/2844>

## **12.- 5/2021/PGRU, MOCIÓN COMPROMIS PER RIBA-ROJA Y L'ESQUERRA PER A EXIGIR AL GOVERN D'ESPANYA MESURES D'URGÈNCIA DAVANT LA PUJADA DEL PREU DE LA LLUM EN PLENA ONADA DE FRED.**

En Rafa Folgado Navarro en representació del Grup Municipal Compromís per Riba-roja i en Rafel Gómez Muñoz en representació del Grup Municipal L'Esquerra en l'Ajuntament de Riba-roja de Túria, a l'empar d'allò disposat en el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, presenten per a la seua aprovació la següent moció.

### **PROPOSICIÓ PER A EXIGIR AL GOVERN D'ESPANYA MESURES D'URGÈNCIA DAVANT LA PUJADA DEL PREU DE LA LLUM EN PLENA ONADA DE FRED**

El preu de la llum ha patit una gran pujada els primers dies de 2021, en concret el dia 8 de gener el mercat va marcar un preu mitjà de 88,93€/MWh, amb un pic màxim de 108,97€/MWh a les 20:00 hores. Una pujada especialment perversa perquè coincideix amb l'onada de fred causada per la borrasca Filomena que ha assotat tot el territori de l'Estat, incloent el País Valencià, amb temperatures mínimes de rècord històric.

Esta situació és realment preocupant, ja que afecta a tota la societat, colpejada per la crisi sanitària del Coronavirus i, en especial, a les famílies més vulnerables.

Recordem que el dret a l'habitatge és un dret consagrat a la Constitució Espanyola en l'article 47 i que, d'acord amb Nacions Unides, "un habitatge digne, ha de tindre accés permanent d'energia per a la cuina, la calefacció i l'enllumenat".

Malgrat açò, la pobresa energètica continua sent un greu problema per a milers de llars. Les mesures com el bo social elèctric van en bona direcció però són només descomptes d'un 25% en part de la tarifa i subjectes a un límit de consum energètic i, a més, cal complir uns requisits molt concrets per a poder-

se'n beneficiar. Així que, a pesar d'existir el bo social, si el preu de l'energia i del gas es disparen en plena ona de fred, es llança a milers d'economies familiars a la pobresa energètica.

Estos dies totes les llars han necessitat més consum energètic per a lluitar contra el fred i d'això s'han aprofitat companyies energètiques com Iberdrola, Repsol o Cepsa (immerses totes elles en escàndols de portes giratòries amb ex-governants dels grans partits). Cal recordar que estes grans companyies no sols es beneficien dels diners de les ciutadanes i ciutadans directament de la seua factura, sinó que també ho fan a través de diners públics mitjançant subvencions i ajudes al sector. Són, per tant, dependents de l'Estat i a la seua vegada de les arques públiques, que amb molt d'esforç ompli la gent honrada que paga correctament els seus impostos a este país.

Fins i tot, l'actual Vicepresident segon del Govern fa uns mesos, des de l'oposició, deixava clar que el Govern pot impedir este tipus de pujades desproporcionades i regular el preu o part d'ell.

Aquesta situació és insuportable i respon als interessos de l'oligopoli elèctric i a un disseny del mercat ineficient. Si bé és cert que el fred augmenta la demanda elèctrica, la meteorologia no estava sent molt propícia en eixos dies per a la generació renovable (que sol ser la que baixa el preu), que el CO<sub>2</sub> està car i el mercat del gas està disparat per conjuntures externes, això no justifica que s'estiguen aconseguint aquests límits rècord. □ està

El que s'està posant de manifest, de manera recurrent és que la configuració actual del mercat elèctric i la seua excessiva concentració, el fan ineficient.

I això és així entre altres qüestions, per l'ineficient disseny que citàvem anteriorment, un model creat pel Govern de José María Aznar, on els preus finals de l'electricitat poc han de veure amb els costos de generar l'energia. El preu de l'electricitat varia cada dia perquè es determina mitjançant un sistema horari que trasllada les oscil·lacions al consumidor final. Aqueixes oscil·lacions es deuen a les dinàmiques d'oferta i demanda mundials, per la qual cosa un problema de proveïment de gas a Àsia pot repercutir en la nostra factura.

Aquest sistema denominat "marginalista" implica que les energètiques tinguen "beneficis caiguts del cel" (windfall profits) perquè cobren tota l'energia oferida al preu més car de la "cartera". Alguna cosa semblança a vendre tres productes al preu del més car.

El mercat energètic heretat pel Govern estava mal dissenyat i pensat per a l'era dels combustibles fòssils. Per això, i encara que s'han realitzat nombroses reformes per a una transició energètica justa, queda camí per caminar. Per davant tenim un problema que és estructural.

El govern ha de continuar desenvolupant reformes del mercat energètic que corregisquen les anomalies. Entre elles està la fiscalitat de les empreses energètiques i també noves formes per a aconseguir un sistema energètic més just i que protegisca els vulnerables, així com l'aposta per les energies renovables.

En definitiva el Govern ha de centrar-se en aconseguir reformes per a baixar el preu de l'electricitat i corregir problemes estructurals que arrosseguem des de fa dècades i que s'aguditzen per la crisi ecològica provocada per l'actual model de producció i consum.

És per això, que des dels Grups Municipals de Compromís i L'Esquerra es proposa l'adopció dels següents:

## **ACORDS**

El Ple, després del debat que obra en la seua integritat en el Diari de Sessions, per 14 vots a favor (11 PSOE, 1 COMPROMÍS MUNICIPAL, 1 EUPV-ERPVS:SE i 1 PODEMOSRIBA-ROJAPOT) i 7 en contra (4 PP, 2 CS i 1 VOX), va acordar:

**PRIMER.-** Instar el Govern d'Espanya que en virtut de la Directiva 2019/944 sobre normes comunes per al mercat interior de l'electricitat, el Ministeri per a la Transició Ecològica intervinga de manera temporal, almenys fins al final de l'estat d'alarma, els preus d'acord amb les excepcions que preveu l'article 5 d'aquesta Directiva.

**SEGON.-** Instar el Govern d'Espanya que es dissenye una tarifa regulada real i no desregulada i sota criteris de mercat com l'actual, que substituïska l'actual PVPC (Preu Voluntari per al xicotet Consumidor).

**TERCER.-** Instar a les administracions públiques a reforçar encara més les polítiques d'impuls a la producció i l'autoconsum d'energies renovables, la generació distribuïda i les Comunitats Energètiques Locals.

**QUART.-** Instar les administracions públiques perquè estudien la viabilitat de la creació d'una empresa pública energètica que afavorisca la competència del sector i beneficie les persones consumidores.

**QUINT.-** Fer arribar estos acords al Govern d'Espanya, al Consell, al Congrés i Senat i a les Corts Valencianes.

**Audio:** 12.mp3

**Video:** <http://videople.es/2845>

Los puntos 13 y 14 recogían sendas mociones de los grupos municipales Popular y Ciudadanos sobre el mismo tema. Ambos grupos han llegado a un consenso sobre un texto único de moción que recoja lo planteado por ambos y que sea suscrita por los dos grupos municipales cómo moción conjunta, Es por ello que por parte del Grupo Ciudadanos se solicita enmendar la moción presentada por el Grupo Popular y que está recogida en el punto 13 y suscribir también dicho texto retirando su moción recogida en el punto 14 de manera que hay una única moción al respecto. Por parte del Grupo Popular se manifiesta su conformidad.

### **13 y 14.- 4/2021/PGRU y 7/2021/PGRU MOCIÓN CONJUNTA DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR Y CIUDADANOS PARA REBAJAR EL PRECIO DE LA LUZ**

**PROPUESTA CONJUNTA DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR Y CIUDADANOS PARA REBAJAR EL PRECIO DE LA LUZ**

La llegada de la borrasca Filomena trajo a los hogares españoles y a todos los sectores productivos de nuestro país una intensa ola de frío acompañada de un incremento de la exigencia energética. La respuesta a todo ello fue una subida del 27% en el precio de la electricidad, marcando máximos históricos por dos ocasiones, los días 8 (94,99 €/MWh de media con un máximo de 114,89 €/MWh a las 20:00 h) y 13 (84,99 €/MWh de media con un máximo de 112,84 €/MWh entre las 21:00 y 22:00 h) de enero de 2021.

La situación actual ha puesto en evidencia las carencias de un sistema de abastecimiento energético que se ha revelado incapaz de responder a las necesidades de los ciudadanos y de nuestro tejido productivo.

Es por ello por lo que más allá de utilizar políticamente las carencias del sistema, los grupos políticos deben centrar su iniciativa en proponer medidas que pongan fin a la ineficacia del sistema energético español.

Actualmente, en la factura de la luz se imputan los siguientes costes no relacionados directamente con el suministro:

- Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA): 21% para los consumidores peninsulares.
- Impuesto sobre la Electricidad: una imposición creada con el objeto de evitar que los PGE asumiesen las subvenciones al carbón nacional y que, como ya denunció el GP Ciudadanos, actualmente se usa para la financiación autonómica.
- Tasa Municipal del 1,5%.
- Impuesto a la generación eléctrica: todos los generadores sin discriminación pagan un 7% de sus ingresos para el sostenimiento de los costes del sistema.
- Tasa hidroeléctrica: 25,5%, similar al anterior que sólo aplica a las centrales hidroeléctricas, que pagan esta cantidad además del 7% anterior.
- Tasas nucleares: incluyen impuesto por combustible nuclear gastado (2.190 €/kg) y por generación de residuos (6.000 €/m<sup>3</sup> para los de media y baja actividad y 1.000 €/m<sup>3</sup> para los de muy baja actividad) a sumar al 7% de generación eléctrica.
- Tasa ENRESA: tasa que pagan los propietarios de las centrales nucleares para financiar ENRESA, responsable de la gestión de los residuos nucleares y el desmantelamiento de las mismas.
- Costes extrapeninsulares: el recargo que pagan los consumidores para poder ajustar el precio de la electricidad en todo el territorio nacional (tanto Península como islas y Ciudades Autónomas). Este coste se imputa en los peajes en una mitad de su cuantía total y en los PGE la mitad restante, suponiendo un total de 1.000 millones de euros anuales.

— Fomento de las energías renovables: la financiación de las energías renovables introducidas durante las dos últimas décadas y que en muchos países se asume desde los PGE. Este coste se imputa en los peajes de la factura y actualmente supone un gasto corriente de unos 7.000 millones de euros anuales.

Son los poderes públicos lo que deben arbitrar todos y cada uno de los medios necesarios para revertir una situación que perjudica gravemente el interés general, teniendo además muy presente que la extraordinaria situación generada por la pandemia hace más necesaria una respuesta rápida y eficaz que tenga como objetivo prioritario modificar el sistema de abastecimiento energético para que todos y cada uno de los ciudadanos y los sectores productivos españoles no deban soportar la ineficacia de un sistema que nos perjudica gravemente el interés general.

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 18 votos a favor (11 PSOE, 4 PP, 2 CS y 1 VOX) y 3 en contra (1 COMPROMÍS MUNICIPAL, 1 EUPV-ERPVS:SE y 1 PODEMOSRIBA-ROJAPOT), acordó:

Que por el Ayuntamiento de Ribarroja, instar al Consejo de Gobierno a que elabore con carácter urgente un Plan de Garantía de Suministros Básicos dirigida a prevenir, detectar e intervenir ante situaciones de carencias en el acceso a los suministros básicos (luz, gas, agua) por parte de los consumidores y familias de la Comunidad Autónoma, que contemple, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Ayudas económicas directas a consumidores y familias vulnerables para financiar los costes de los suministros básicos.
- b) Acuerdos con las compañías suministradoras para garantizar que siempre exista un preaviso antes de acometer interrupciones de suministro con la finalidad de poder detectar posibles situaciones de vulnerabilidad.
- c) Acuerdos para compensar los costes derivados de la suspensión de la interrupción de suministros por causa de impago por consumidores y familias en situación de vulnerabilidad, especialmente durante los meses de invierno.

3. Asimismo, el Ayuntamiento de Ribarroja insta al Consejo de Gobierno a que a su vez inste al Gobierno de España a que impulse, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Acabar con la doble imposición establecida en las facturas de la luz y el gas natural, sacando los impuestos de electricidad e hidrocarburos respectivamente, de la base imponible del IVA, rebajando enormemente los precios de la electricidad a las familias y empresas españolas y haciendo más competitiva nuestra economía, al situar estos costes en línea con los de nuestros socios europeos.
- b) Establecer un tipo de IVA reducido (10%) para las facturas de la luz y del gas natural, como mínimo, mientras dure la situación de excepcionalidad derivada de la pandemia de la covid- 19.
- c) Rebajar el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica del 7% al 0%, modificando para ello el Artíc. 8 de la Ley 15/2012 de medidas fiscales para la sostenibilidad energética.

- d) Impulsar, en colaboración con la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, una reforma de la tarifa eléctrica en relación con los elementos que determinan su coste actual, para, entre otros aspectos, que determinados costes regulatorios que se trasladan a la factura eléctrica como la deuda del sistema eléctrico sean financiados íntegramente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- e) Impulsar las iniciativas legislativas precisas para regular una garantía social de acceso a los suministros básicos para todos los consumidores y familias en situación de vulnerabilidad, especialmente en los meses de invierno.

**Audio:** 13\_14.mp3

**Video:** <http://videople.es/2846>

En el punto 15 abandona el Pleno, D. Salvador Evaristo Ferrer Cortina del grupo Municipal Ciudadanos por motivos personales de fuerza mayor.

#### **15.- 9/2021/PGRU, MOCIÓN PODEMOS RIBA-ROJA PARA EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LAS MOCIONES APROBADAS POR EL PLENO MUNICIPAL.**

El partido político Podemos Riba-roja Puede, de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Reglamento de Organización del gobierno y de la administración del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, presenta al Pleno de la Corporación la siguiente Proposición de Resolución:

#### **MOCIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LAS MOCIONES APROBADAS POR EL PLENO MUNICIPAL**

##### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Las mociones presentadas por los diferentes Grupos Municipales para su consideración por el Pleno de la Corporación son propuestas que, en general, pretenden contribuir a la solución de deficiencias, problemas o necesidades que, en distintos ámbitos, presenta nuestra ciudad. En este sentido, puede entenderse que se trata de actuaciones en positivo que, además, recogen peticiones y demandas de los vecinos y vecinas y que reflejan por lo tanto su sensibilidad ante los problemas más cercanos de su ciudad que, de algún modo, les afectan.

Una buena parte de estas mociones son aprobadas por el pleno bien por unanimidad bien por la mayoría de sus miembros, por lo que puede entenderse que su contenido o las medias que proponen son compartidas por los diferentes grupos políticos y, por lo tanto, cuentan con su apoyo.

El Pleno Municipal es, y debe ser, en todos los sentidos, el máximo órgano de representación ciudadana, un espacio político que se haga eco del sentir de los vecinos y vecinas, y que articule las medidas y



disposiciones necesarias para avanzar colectivamente en la construcción de un municipio mejor, más habitable y orientada a dar respuestas a las necesidades de la mayoría social.

Hacer suya una moción por parte del Pleno debería suponer, por lo tanto, un compromiso para llevar a cabo las medidas que se propongan y hacer efectivo su cumplimiento. Sin embargo, desgraciadamente, en algunos casos ese compromiso no se cumple y dichas propuestas quedan olvidadas en un cajón.

Además, ni los grupos políticos que la han presentado ni tampoco las ciudadanas y ciudadanos son informados de las actuaciones llevadas a cabo por el gobierno local para su cumplimiento, ni tampoco de los plazos previstos para su ejecución definitiva.

Por lo tanto, este Grupo Municipal entiende que deben articularse determinados procedimientos que subsanen esta situación, de modo que, por un lado, las mociones y propuestas presentadas dispongan de un marco adecuado que permitan su cumplimiento y, por otro, se establezcan mecanismos de comunicación que permitan a la ciudadanía conocer las actuaciones llevadas a cabo para cumplir con el mandato del Pleno municipal.

No se trata, según nuestro criterio, de entrar en un debate técnico-jurídico sobre la obligatoriedad del cumplimiento de las mociones, sino de avanzar en términos políticos para reconocer esas propuestas que, de algún modo, han sido consensuadas por el Pleno como un elemento positivo para la eficacia y mejora de la gestión municipal.

Por todo lo anteriormente expuesto.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Que en el seno de la Junta de Portavoces se informe, con carácter mensual, de las mociones aprobadas en el último Pleno presentándose un plan de actuación, con indicación de plazos temporales, para llevar a cabo las medidas que integren dicha moción.

SEGUNDO.- Que a través de la Junta de Portavoces se realice un seguimiento efectivo de la aplicación de dichas mociones, a través del conocimiento de los correspondientes informes escritos sobre el avance en su cumplimiento o de las incidencias que pudieran producirse.

TERCERO.- Que en la web del Ayuntamiento se incluya una sección claramente visible a través de la que los ciudadanos y ciudadanas puedan acceder a la relación de mociones aprobadas por el Pleno, a su contenido y a las actuaciones que se estén llevando a cabo para hacer efectiva su aplicación y cumplimiento.

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 8 votos a favor (4 PP, 1 CS, 1 COMPROMÍS MUNICIPAL, 1 EUPV-ERPVS:SE y 1 VOX), 11 en contra del PSOE y 1 abstención de PODEMOSRIBA-ROJAPOT, acordó desestimar la propuesta presentada

**Audio:** 15.mp3

**Video:** <http://videople.es/2847>

## **16.- 10/2021/PGRU, MOCIÓN PODEMOS RIBA-ROJA POR LA ADHESIÓN AL PROGRAMA “JOVE OPORTUNITAT” DEL IVAJ.**

El partido político Podemos Riba-roja Puede, de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Reglamento de Organización del gobierno y de la administración del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, presenta al Pleno de la Corporación la siguiente Proposición de Resolución.

### **Moción por la Adhesión al Programa "Jove Oportunitat" del IVAJ**

Exposición de motivos

La situación sobrevenida por la Covid-19 va a dejar fuera de juego a muchos jóvenes. Y este es un panorama desolador en un contexto como el nuestro, donde el 17,3% de los adolescentes –casi uno de cada cuatro de los jóvenes– no quiere seguir o no puede seguir dentro de un sistema educativo que, a su vez, está el primero en la lista de abandono de toda la Unión Europea.

Por cada adolescente que abandona con 16 años –o menos–, eventualmente habrá un adulto condenado al paro o empleo precario. En esta tesitura las desigualdades se agravarán conduciéndonos a una sociedad peligrosamente segmentada. Un riesgo que no nos podemos permitir en pro de una sociedad cohesionada.

El Instituto Valenciano de la Juventud ha puesto en marcha un programa, cofinanciado por el Fondo Social Europeo, para jóvenes entre 16 y 21 años que se encuentran desorientados, perdidos y desmotivados.

El programa "Jove Oportunitat" es un programa que aborda todas las áreas que influyen a los jóvenes (social, emocional...) cuyo objetivo es que los jóvenes que han abandonado sus estudios de forma temprana empiecen a construir su futuro, personal y profesional.

Pretende que los jóvenes vuelvan a su etapa formativa, para obtener una titulación de técnico medio, para lo que en su etapa final se prepara a los jóvenes para el acceso libre a la FP de grado medio y mejorar así la empleabilidad del colectivo juvenil.

Por todo lo expuesto, el grupo municipal de Podemos Riba-roja Puede,

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por unanimidad de los presentes acuerda:

1-Que el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria solicite adherirse al Programa "Jove Oportunitat" del IVAJ.

**Audio:** 16.mp3

**Video:** <http://videople.es/2848>

## **PARTE DE INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

### **17.- Dar cuenta de las Resoluciones de la número 001/2021 a la 213/2021.**

Se da cuenta de las resoluciones de esta Alcaldía comprensiva entre los número 001/2021 a la 0213/2021, produciéndose diversas intervenciones que quedan reflejadas en el archivo de audio y anexo a la presente acta.

**Audio:** 17.mp3

**Video:** <http://videople.es/2849>

### **18.- Ruegos y Preguntas**

Se produjeron diversas intervenciones en el turno de ruegos y preguntas que se recogen en un archivo de audio anexo a la presente acta.

**Audio:** 18.mp3

**Video:** <http://videople.es/2850>

Y no habiendo otros asuntos que tratar por el Sr. Presidente se levantó la sesión siendo las 22:15 horas del mismo día de su iniciación.